



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SERVICIOS SANITARIOS RURALES Y GESTIÓN COMUNITARIA A
TRAVÉS DE LOS COMITÉS DE AGUA POTABLE RURAL

TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE ADMINISTRADOR PÚBLICO Y
AL GRADO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Alumno

Diego Alonso Delgado Artés

Profesor Guía

Mauricio Rodríguez

Santiago, Julio 2019

INDICE

Resumen.....	1
Introducción.....	1
Marco Metodológico.....	2
i. Pregunta de Investigación.....	2
ii. Objetivo General.....	2
iii. Objetivos Específicos.....	2
iv. Metodología.....	2
v. Herramientas metodológica.....	3
Marco Teórico.....	4
i. Marco Conceptual.....	4
ii. Marco Normativo.....	5
iii. Marco Institucional.....	9
iv. Antecedentes.....	12
v. El Agua en el Planeta.....	12
vi. Situación en Chile.....	16
Desarrollo.....	27
i. Ruralidad.....	28
ii. Programa Agua Potable Rural y Sistemas APR.....	30
iii. Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.....	39
iv. Comités de Agua Potable Rural.....	41
v. Beneficios para las Comunidades.....	50
vi. Gestión Comunitaria.....	54
Conclusiones.....	57
Bibliografía.....	59
Anexo.....	62

RESUMEN

Este trabajo tiene por objetivo indicar de forma descriptiva el rol que el Estado le da a las Comunidades Rurales organizadas en Comités de Agua Potable Rural, bajo la normativa reguladora de Servicios Sanitarios Rurales (Ley N°20.998) dado que hasta 2017 no poseían una normativa jurídica propia, por lo que estos estaban sujetos únicamente a la Ley N°19.418 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias. La metodología utilizada es de carácter exploratorio descriptivo ya que este tipo de estudio nos sirve para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos y constituyen el preámbulo de otros diseños (no experimentales y experimentales), además permite detallar situaciones, eventos y especificar propiedades importantes de cualquier fenómeno que sea sometido a análisis.

INTRODUCCION

Lo que veremos a lo largo del presente trabajo son las distintas instituciones y aristas que hacen posible la gestión de los Servicios Sanitarios Rurales por parte de las Comunidades Rurales, además de las responsabilidades y beneficios que esto les otorga.

Para esto será necesario revisar las principales leyes que regulan esta materia y las instituciones públicas participantes.

En la siguiente sección se tratará en detalle el tema del Agua, como recurso indispensable para la vida, el cual su abastecimiento es un Derecho Humano reconocido por la Comunidad Internacional. Por lo que también se verá cual es la realidad de Chile al respecto y la historia del Sector Sanitario nacional para ya adentrarnos a la situación actual enfocada en el ámbito rural, el cual es el objeto de esta investigación.

MARCO METODOLOGICO

Planteamiento del Problema

¿Cuál es el rol que el Estado le da a las Comunidades Rurales por medio del Programa de Agua Potable Rural con respecto a los Sistemas Sanitarios Rurales?

Objetivo General:

Dar a conocer el rol que la comunidad rural ejerce a través de los Comités de APR en la administración y manejo de los Sistemas Sanitarios Rurales.

Objetivos Específicos:

Conocer el funcionamiento de los Comités y Cooperativas de APR y su importancia para el buen funcionamiento del programa APR.

Describir los cambios que la nueva normativa de los Servicios Sanitarios Rurales ha implementado en el Programa de APR.

Indicar los beneficios que ha generado el programa de APR en las localidades rurales y sus habitantes.

Metodología

El siguiente trabajo se realizó bajo una metodología de tipo exploratoria descriptiva, ya que por su carácter exploratorio este se utiliza para empezar a conocer una variable o un conjunto de variables, una comunidad, un contexto, un evento o una situación. En consecuencia, se trata de una exploración inicial en un momento específico, este se aplica a problemas de investigación nuevos o poco conocidos, como el caso de los Comités de Agua Potable Rural.

Los estudios exploratorios nos sirven para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, constituyen el preámbulo de otros diseños (no experimentales y experimentales), se utiliza para obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real, investigar problemas del comportamiento humano que consideren cruciales los profesionales de determinada área, identificar conceptos o variables promisorias,

establecer prioridades para investigaciones posteriores o sugerir afirmaciones (postulados) verificables. (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2014).

Con respecto a su carácter descriptivo, este permite detallar situaciones y eventos, es decir cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno y busca especificar propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2014). Este trabajo se considera descriptivo en lo que respecta a dar a conocer como es el funcionamiento de los Comités de Agua Potable Rural bajo la Ley Reguladora de Servicios Sanitarios Rurales la cual fue promulgada el año 2017.

Herramientas Metodológicas

La metodología de investigación es cualitativa ya que se busca conocer en profundidad el rol de las comunidades rurales por medio de los Comités de APR.

Dicha metodología cualitativa se desarrolla a partir de diversas herramientas, las cuales consisten en:

- a) Análisis bibliográfico utilizando fuentes primarias de información, es decir, a partir de documentos originales del Ministerio de Obras Públicas.
- b) Recopilación de información a partir de fuentes secundarias, encontrada en distintos sitios web, información citada en el texto, proveniente de material bibliográfico relacionado al tema tratado en este trabajo.

MARCO TEORICO

El Estado, según el artículo 1° de la Constitución Política de Chile, “su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible”, teniendo esto como premisa, un derecho fundamental para la realización de cada persona es el acceso al agua y al saneamiento. Enfocándonos en la sociedad rural de Chile existe el Programa de Agua Potable Rural (APR) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), el cual se encarga de suministrar de agua potable a las localidades rurales de Chile.

Para llevar el programa a cabo el Estado puede intervenir de distintas maneras, lo puede hacer directamente a través de contratistas y consultores o con personal propio, puede intervenir como ente regulador velando en que las instituciones cumplan con la normativa, y también puede realizar alianzas, las cuales pueden ser pública - privada (concesiones) y público - comunitaria, el cual es el caso de los Comités de Agua Potable Rural.

Marco Conceptual

Para continuar es necesario tener conocimiento de los siguientes conceptos y entidades que serán mencionados más adelante durante el desarrollo de este trabajo:

Primero hay que señalar que la relación *Público – Comunitaria* es un tipo de alianza realizada por el Estado en donde existen convenios con organizaciones comunitarias con el objetivo de fortalecer la gestión inclusiva de recursos públicos, esto beneficia a la *Gestión Comunitaria*; la cual es la acción conjunta de la comunidad y la administración pública para la consecución de objetivos e intereses en común.

Lo anterior para ejercer la administración de los *Servicios Sanitarios Rurales*, el cual es un sistema que permite el abastecimiento y la distribución de agua potable, además del tratamiento de aguas servidas en las localidades rurales, es operado por un Comité o Cooperativa de Agua Potable Rural.

Los Servicios Sanitarios Rurales se dividen en Primario y Secundario.

Un *Servicio Sanitario Rural Primario* es la prestación de servicios de agua potable y saneamiento a las comunidades rurales para uso doméstico. Se entenderá por uso

doméstico el destinado al consumo familiar o a pequeñas actividades comerciales o artesanales u otros que el reglamento determine.

Por otro lado, un *Servicio Sanitario Rural Secundario* es el que corresponde a la prestación de servicios de agua potable y saneamiento que exceden del uso doméstico, y cuya prestación sólo procede cuando el Comité garantiza la cobertura del Servicio Sanitario Rural Primario.

Los *Comités* son organizaciones comunitarias funcionales, tienen por objetivo representar y promover valores específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva y que no tienen fines de lucro, esto es que, a diferencia de las empresas, las utilidades que generan no son repartidas entre sus socios, sino que se destinan a su objeto social.

En estas organizaciones existe el *Operador técnico* quien es un trabajador contratado por los Comités de APR encargado de los aspectos técnicos de las instalaciones de agua potable, además de operar el servicio, manteniendo abastecida con agua potable a la población.

Los distintos Comités pueden asociarse para articular sus demandas y crear una entidad que los represente a nivel nacional ese es el caso de *la Federación Nacional de Agua Potable Rural (FENAPRU)*, esta Organización se creó con la finalidad inicial de proteger a los Servicios de Agua Potable del proceso de Concesiones que se estaba llevando a cabo en el país en los sectores urbanos y rurales, reúne a 7 Asociaciones provinciales y regionales del país que trabajan en Agua Potable Rural.

Marco Normativo

En este apartado se señalan las principales normas que regulan a los Comités de APR y la gestión de los Sistemas de Agua Potable Rural, estas son:

Ley N°19.418 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias. Esta es la ley que establece principalmente la estructura funcional de un Comité de APR.¹

Artículo 2° letra d, donde los Comités quedan contemplados en la siguiente definición:

¹ Biblioteca del Congreso Nacional. Ley N°19.418 SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.

Organización comunitaria funcional: Aquella con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva.

Ley 20.500 sobre Asociaciones y participación ciudadana en la Gestión Pública. Esta ley deja establecido los alcances que tiene la sociedad rural en cuanto a los tipos de asociaciones que puede realizar entre sí para la gestión de los Servicios Sanitarios Rurales (Comités o Cooperativas) y el papel que le es otorgado al Estado con respecto a esas asociaciones.²

Artículo 1º. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos.

Este derecho comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales.

Prohíbanse las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado.

Las asociaciones no podrán realizar actos contrarios a la dignidad y valor de la persona, al régimen de Derecho y al bienestar general de la sociedad democrática.

Artículo 2º. Es deber del Estado promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil.

Los órganos de la Administración del Estado garantizarán la plena autonomía de las asociaciones y no podrán adoptar medidas que interfieran en su vida interna.

El Estado, en sus programas, planes y acciones, deberá contemplar el fomento de las asociaciones, garantizando criterios técnicos objetivos y de plena transparencia en los procedimientos de asignación de recursos.

Ley N°20.998 reguladora de Servicios Sanitarios Rurales.³

Esta ley se aplica actualmente a todo el Sector Sanitario Rural que cuente con inversión del Estado. Los servicios sanitarios rurales podrán ser operados por un comité o cooperativa a los que se les haya otorgado una licencia por parte del Ministerio de Obras Públicas.

² Biblioteca del Congreso Nacional. Ley N°20.500 SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA.

³ Biblioteca del Congreso Nacional. Ley N°20.998 REGULA LOS SERVICIOS SANITARIOS RURALES.

Excepcionalmente, el servicio podrá ser operado por otra persona natural o jurídica (entidad) autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, previo informe favorable de la autoridad sanitaria regional. La licencia tiene carácter indefinido, pero cada 5 años los Comités deben dar cuenta a la Subdirección de Agua Potable Rural, creada en el marco de esta ley, del cumplimiento de los requisitos que se exigen.

Artículo 1. Operadores serán los comités o cooperativas, responsable con derechos y obligaciones, inscritos en un registro de operadores y que contarán con Licencia otorgada por Decreto MOP.

Artículo 5. Abastecimiento de agua de calidad, en cantidad y con continuidad, y en forma universal para todos aquellos usuarios que se ubiquen dentro del área de servicio.

Artículo 6. Servicio sanitario rural secundario cuya prestación sólo procede cuando el operador garantiza la cobertura del servicio sanitario rural primario, este último considera el uso doméstico, el destinado al consumo familiar o a pequeñas actividades comerciales o artesanales u otros que el reglamento determine, en atención a los volúmenes de consumo.

Artículo 7. Etapas de servicio sanitario rural incluyen:

Producción de agua potable, Distribución de agua potable, Recolección de aguas servidas, Tratamiento y disposición final de aguas servidas.

Artículo 8. Área de servicio

Permitirá tener identificadas las viviendas donde existe responsabilidad por parte del Operador de proveer de agua potable.

Artículo 13. Licencias

Que Comités contarán con Licencia otorgada por Decreto MOP.

Artículo 17. La evaluación de las licencias cada 5 años, considera entre otros el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Calidad del agua, conforme al decreto supremo N°735 y sus modificaciones, del Minsal. b) Cantidad. c) Continuidad del servicio. d) La existencia de un fondo de reserva para garantía del servicio.

Artículo 31. Retiro de instalaciones: el comité o cooperativa podrá disponer de las instalaciones ejecutadas, salvo los bienes indispensables.

Artículo 40. Obligaciones de los operadores

a) Prestar los servicios sanitarios a los usuarios, en la medida que sea técnica y económicamente factible b) Garantizar la continuidad del servicio entregado c) Prestar y operar los servicios sanitarios rurales e) Permitir el acceso a las instalaciones

Artículo 41. Obligación de conservación de instalaciones y equipos.

Artículo 44. Uso de instalaciones y equipos. Corresponderá siempre a los operadores el uso y goce exclusivo de los bienes indispensables.

Artículo 50. Facultad de acceso del operador.

A las propiedades del usuario para revisar medidor e instalaciones.

Artículo 65. El MOP con información de Minsal, Mideso, Minvu y MMA, determinará la política de inversión, asistencia técnica y financiera, gestión comunitaria, supervisión y promoción para la organización de los operadores de servicios sanitarios rurales.

Dicha política se ejecutará mediante programas acordados con los GORES.

Marco Institucional

A continuación, se enmarcan las principales Instituciones Publicas que con su interacción hacen posible el funcionamiento de los Comités de Agua Potable Rural y el suministro de agua a comunidades rurales:

SERVICIO PÚBLICO	MATERIA QUE REGULA
Ministerio de Obras Públicas	<p>Administración del recurso agua en el ámbito nacional, y la aplicación de la normativa del Código de Aguas. De esta repartición depende la Dirección de Obras hidráulicas (DOH) y en el ámbito rural la subdirección de Servicios Sanitarios Rurales (SSSR). Además, le compete el cumplimiento o aplicación de los siguientes textos legales, que por inclusión o exclusión afectan al Agua potable rural:</p> <ul style="list-style-type: none">a) D.F.L. N° 382 de 1989 Ley General de Servicios Sanitarios.b) D.F.L. N° 70 de 1988 y D.S. MOP N° 453 de 1990 que establece fijación de tarifas de servicios de agua potable y alcantarillado, excluyendo a las zonas rurales.c) Ley N° 19.549 de 1998, “Ley modificatoria del régimen jurídico aplicable al sector de los servicios sanitarios”.d) D.F.L. N° 1.122 de 1981. Código de Aguas. Dirección de Planeamiento además del instructivo Presidencial N° 3.100 de 1976e) Ley N° 18.902 de 1990 que crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

	f) Ley N° 20.998 de 2017 que regula los Servicios Sanitarios Rurales.
Superintendencia de Servicios Sanitarios	Fue creada por la Ley N°18.902, se encarga de fiscalizar los Sistemas de Agua Potable en lo que respecta a la calidad y la continuidad del servicio, además de las tarifas establecidas por la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.
Ministerio de Salud	Responsabilidad de fiscalizar la adecuada calidad microbiológica del agua potable
Código Sanitario	D.F.L N °725 de 1967 y sus reglamentos. En el Reglamento Sanitario de los Alimentos D.S. N° 60 de 1982, entre otras materias, define el concepto de agua potable.
Ministerio de Vivienda ⁴	La normativa relacionada con la vivienda y sus aspectos sanitarios en el tema del agua potable rural establece las normas, políticas y programas en materia de vivienda tanto urbana como rural, en cuya estructura se inserta la infraestructura sanitaria de agua potable y alcantarillado. D.S N° 59 MINVU de 1986 Modificación al Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional para el sector Rural; D.S N° 47 MINVU de 1972 Ordenanza de la Ley General de Urbanismo y Construcciones: Y sus normas sobre planificación territorial, planos reguladores, definición de infraestructura sanitaria, normas sobre asentamiento humano, condiciones de

⁴ Asociaciones de Agua Potable Rural en Chile, Cristian Villaroel Novoa, 2012

	urbanización mínima de los conjuntos de vivienda emplazadas en el área rural.
Gobiernos Regionales	Su base es la Constitución: Establece que la administración superior de cada región radicará en el Gobierno Regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural, y económico de la región. La normativa específica sobre los Gobiernos Regionales la fija la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, texto refundido por el Decreto N° 291 de 1993.
Municipalidades	En el caso de las Municipalidades sus atribuciones aparecen en el Artículo 107 de la Constitución Política de la República de Chile; y en la ley orgánica constitucional de municipalidades. Subsidio al pago de consumo de agua potable y servicios de alcantarillado y aguas servidas; Ley sobre organizaciones comunitarias, territoriales y funcionales. Ley N° 18.132 de 1992 sobre viviendas, la que autoriza a las Municipalidades a desarrollar Programa de construcción de viviendas económicas y de infraestructura sanitaria con el fin de resolver problemas de marginalidad habitacional.

Antecedentes

Para desarrollar el tema principal de este trabajo es necesario profundizar en el recurso del cual los Comités de APR les debe su razón de ser: nos referiremos al agua, sus características, importancia para los seres humanos y posterior legislación.

¿Por qué es importante el agua?

El agua es una sustancia cuyas moléculas están compuestas por un átomo de oxígeno y dos átomos de hidrógeno (H₂O), es un líquido inodoro, insípido e incoloro, aunque también puede encontrarse en estado sólido (hielo) y en estado gaseoso (vapor). Pero cuando hablamos de agua también nos estamos refiriendo a un recurso fundamental para la vida de todas las especies vivas, en los seres humanos el agua constituye aproximadamente las dos terceras partes del peso del cuerpo y está presente en todos los tejidos corporales y en los órganos vitales.

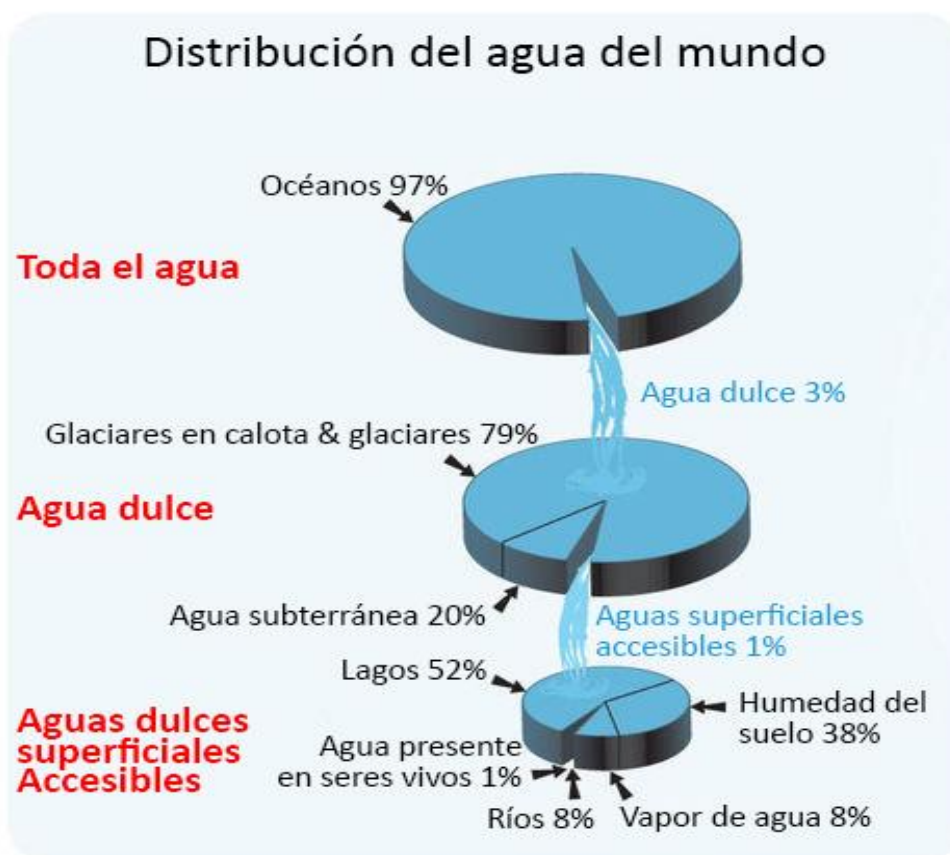
El Agua en el Planeta

En nuestro planeta, el 70% de la superficie es agua y el 30% restante corresponde a los continentes. Del total de agua existente en el planeta, el 97% es agua salada y solo 3% es agua dulce, pero sólo el 1% de ella está disponible para los ecosistemas y el consumo humano. El 2% restante está congelado en los glaciares y en los Polos (Poo & Larraín, 2010).

El planeta está cubierto en su gran mayoría por agua, sin embargo, no toda ella es apta para el consumo humano, ni para satisfacer las necesidades humanas básicas, lo cual provoca que la escasez de agua para determinados sectores de la población sea constante y que incluso en ciertas regiones del mundo el acceso a este vital líquido sea nulo, siendo las comunidades rurales las más afectadas.

Las consecuencias de que no todos los seres humanos tengan acceso al agua potable han sido analizadas por distintos organismos de índole internacional, entre ellos la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud, en los cuales se describen los trastornos y consecuencias que se pueden presentar en la salud, en caso de tener un acceso limitado al agua potable o bien carecer de él, y se concluye que puede aumentar el riesgo de contraer enfermedades como cólera, fiebre tifoidea, salmonelosis, enfermedades víricas gastrointestinales, tracoma, peste, tifus e incluso llegar a ser mortales, por lo que es

necesario que se proteja, respete y garantice el derecho que todas las personas tenemos a disfrutar de abastecimiento de agua potable de calidad para la satisfacción de nuestras necesidades básicas (Cfr. Organización Mundial de la Salud, Datos y cifras sobre la escasez del agua, 2011).



(Fuente: La distribución del agua en la Tierra, CK-12 Foundation, 2018)

Derecho al Agua

El recurso hídrico tiene un rol protagónico y esencial para la vida, y es por ello que, desde hace un tiempo, la preocupación por el agua y su gestión se ha ido reconociendo como un factor determinante para el desarrollo y el acceso a este recurso como un derecho humano fundamental. De este modo, el derecho al acceso al agua y el derecho al saneamiento forman parte de los Derechos Humanos de primera generación por tratarse de derechos intrínsecos a la naturaleza humana. A su vez, el derecho al agua deriva del derecho a un nivel o calidad de vida adecuada y del derecho a la salud y se considera indispensable para

asegurar condiciones humanas mínimas de existencia. Es deber de cada estado reconocerlo y regularlo. Una declaración del Derecho Humano al Agua para asegurar en nuestras sociedades el acceso a los servicios de agua y saneamiento es algo positivo, pero no es suficiente. Se requiere una regulación que propicie dichos objetivos. El derecho al saneamiento comprende un conjunto de derechos y obligaciones de sus diversos actores, es decir, las empresas, los usuarios y los poderes públicos en relación con la producción y la distribución de agua potable, la recolección, evacuación y eliminación de las aguas servidas, la higiene, los baños, para asegurar un nivel de vida adecuado y la salud pública. El saneamiento es un aspecto esencial para lograr un desarrollo humano apropiado, para la salud y la protección del medio ambiente. (Regulación del Agua como Derecho, Biblioteca del Congreso Nacional-Asesoría Técnica Parlamentaria, 2018).

Es posible indicar que la Declaración Universal de Derechos Humanos constituye el inicio para el reconocimiento del Derecho Humano al Agua. En su artículo 25 especifica que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. (Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948, París, Francia).

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos posee una serie de órganos llamados comités, encargados de vigilar el cumplimiento de los distintos tratados de derechos humanos celebrados. Su opinión se expresa mediante Observaciones Generales. El desarrollo jurídico del agua como derecho deviene de uno de estos comités, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas que, durante su 29º sesión celebrado en Ginebra el año 2002, ha emitido la Observación General N°15 donde indica que “El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”. A su vez, subrayó que el derecho al agua está indisolublemente asociado al derecho a la salud, vivienda y alimentación adecuadas. Por otro lado, la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante la Resolución 64/2922 de Julio de 2010 reconoce oficialmente el derecho humano al agua y al saneamiento, y asume que el agua potable pura y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. El derecho humano al agua y al saneamiento exige que los servicios estén disponibles y sean seguros, aceptables, accesibles y asequibles.

La Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas establece los siguientes requisitos a los Estados para respetar el derecho al agua:⁵

- 1) Accesibilidad física y económica: Debe poder accederse a un suministro de agua en el hogar o en sus inmediaciones, así como en el lugar de trabajo, las escuelas, los centros de salud y los centros de detención, sin discriminación de ninguna índole. No establece el derecho a un suministro de agua gratuito. Sin embargo, el acceso a agua potable y servicios de saneamiento debiese ser gratuito si la persona o familia no pueden pagar. Es una obligación básica del Estado velar por que se satisfagan los niveles esenciales mínimos del derecho, lo que comprende el acceso a la cantidad mínima indispensable de agua. La accesibilidad pone un límite a la facultad de desconexión por falta de pago: la interrupción del servicio por falta de pago no puede llegar al punto de negar a una persona el acceso a una cantidad mínima de agua potable si esa persona demuestra que no está en condiciones de pagar por esos servicios básicos. Es posible reducir la cantidad de agua potable a la que debe tener acceso la persona, pero esa medida no debe impedir el acceso a niveles esenciales del servicio y por lo tanto sólo resulta admisible la interrupción total del servicio cuando exista una fuente alternativa para obtener la cantidad mínima a una distancia no mayor a 1 km.
- 2) La disponibilidad; Se refiere a la cantidad de agua potable para uso personal y doméstico, y a la protección necesaria de los recursos hídricos Según datos de la Organización Mundial de la Salud establece que 20 litros de agua potable por persona es la cantidad mínima por debajo de la cual se entiende que no existe un abastecimiento de agua digno.
- 3) Calidad del agua: Utilizada para usos domésticos y personales debe ser suficiente para proteger su salud (libre de microorganismos, sustancias químicas o riesgo de radiación).
- 4) Aceptabilidad: el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables.

⁵ Regulación del Agua como Derecho, Biblioteca del Congreso Nacional-Asesoría Técnica Parlamentaria, 2018

Situación en Chile

A continuación, se seguirá abarcando el tema del agua, pero esta vez para adentrarnos en la situación de Chile, indicar sus características en el territorio y revisar la historia del sector sanitario chileno para a posteriori identificar las distintas instituciones que interactúan en el abastecimiento de agua potable para las comunidades rurales.

El Agua en Chile

En el planeta existen cuatro fuentes principales de agua dulce, estas son: Aguas de lluvia, Aguas Subterráneas, Aguas proveniente de hielo y Aguas Superficiales (ríos y lagos).

Las grandes reservas de agua dulce en el mundo corresponden a casquetes polares, glaciares (84,945%) y aguas subterráneas (14,158%). (Tarbuck & Lutgens, 2005).

El agua que usamos y que llamamos agua potable, se obtiene de las mencionadas fuentes de agua. En Chile obtenemos el agua potable de diversas fuentes.

En el extremo norte se usa principalmente agua subterránea, que se extrae de los acuíferos Azapa, Lluta y Pampa del Tamarugal, en tanto en Antofagasta se usa el agua de ríos de la cuenca del Loa y también agua de mar desalada. En la región de Atacama, los acuíferos de Copiapó y Huasco son las dos grandes fuentes de agua de la región.

En el norte chico, las ciudades grandes usan agua de los ríos Elqui, Limarí e Illapel y agua subterránea de los acuíferos formados en los valles de los mismos ríos, como el acuífero de Elqui Limarí. En las localidades pequeñas, como, por ejemplo, Tongoy, Andacollo, Guanaqueros o Monte Patria, se usan exclusivamente aguas subterráneas. Esto último es usual en casi todo el país: las ciudades y pueblos pequeños usan exclusivamente aguas subterráneas como fuente de agua potable

En el centro del país, las ciudades como Valparaíso, Santiago y Rancagua usan agua de los ríos Aconcagua, Maipo, Mapocho y Cachapoal, en combinación con el agua subterránea que se extrae, por ejemplo, del acuífero Maipo, que cubre la superficie de casi toda la región Metropolitana y es una fuente importante de agua potable para el Gran Santiago. Lo mismo ocurre con los acuíferos del valle del río Aconcagua, que aportan las aguas subterráneas a casi todas las localidades de la Quinta Región.

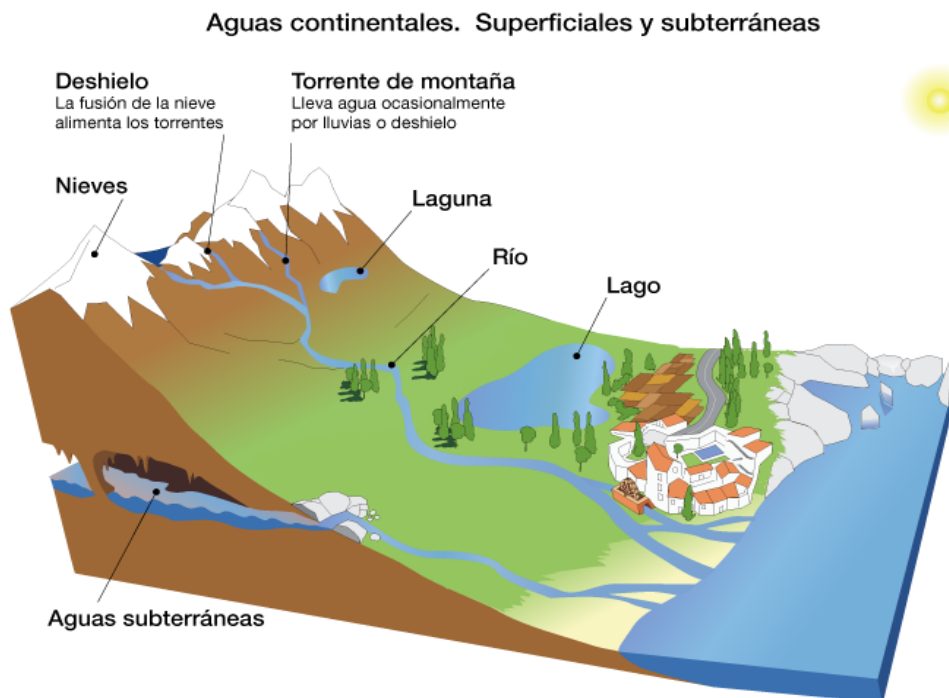
En el sur de Chile, las aguas de los ríos Maule, Chillán, Bío Bío, Malleco, Calle - Calle, Rahue entre otros, más las aguas subterráneas que se extraen de los acuíferos próximos

a las ciudades o en el subsuelo de estas, constituyen las fuentes de agua potable para el sector sur.

En el extremo austral, los ríos, esteros, lagos y embalses son las fuentes locales utilizadas, por ejemplo, los esteros de la cuenca del río Coyhaique, el Lago General Carrera y en Punta Arenas, el embalse Lynch y la Laguna Parrilar, entre otras fuentes de agua que, antes de ser consumidas, son tratadas para hacerla potables. (Sitio Web Super Intendencia de Servicios Sanitarios, 2019)

Los glaciares existen a lo largo de todo el territorio nacional y alcanzan un enorme tamaño en la zona austral, donde se encuentran los campos de hielo norte y sur. Su existencia tiene estrecha relación con las características de la cordillera de los Andes, y se distribuyen desde los 6.000 metros de altura en el norte grande, hasta los fiordos y lagos de las regiones australes, donde glaciares como el San Rafael se ubican al nivel del mar. (Bórquez, Larraín, Polanco, & Urquidi, 2006).

Los acuíferos subterráneos en Chile proveen más del 40% del volumen de agua potable consumida en las zonas urbanas, mientras que en las zonas rurales este porcentaje aumenta llegando a un 76%. Estas reservas subterráneas en el país se concentran en la zona Norte (I y II Región) y en el Valle Central (V a X Región). (Arumí & Oyarzún, 2006).



(Fuente: Bloque II: Aguas Continentales, 2016)

Historia del Sector Sanitario de Chile

La historia de los servicios que proveen el agua potable y recolectan y disponen las aguas servidas, nace en Chile con la creación de la ciudad de Santiago, capital de Chile, que fue fundada por Pedro de Valdivia, el 12 de febrero de 1541. El trazado de las primeras calles le fue encargado al alarife Pedro de Gamboa, a quien el Cabildo le encomendó además la construcción de canales de riego y acequias de desagüe; por ello, muchos lo consideran como el primer Ingeniero Sanitario conocido del país.

Después de 37 años, en 1578, Santiago comenzó a recibir agua cristalina proveniente de manantiales y vertientes existentes en el sector alto de la ciudad (Tobalaba), lo que tuvo un mejoramiento importante cuando en el año 1763 se construyeron obras para traer aguas de la llamada Quebrada de Ramón hasta la Plaza Baquedano. Sin embargo, la mayor parte de los habitantes de Santiago consumió principalmente aguas provenientes del Río Mapocho, durante el período de La Colonia y transcurrido medio siglo de la República.

A mediados del siglo XIX, en el período republicano, Chile se incorporó a los tiempos modernos, al construirse algunas importantes obras de ingeniería sanitaria como: la primera cañería surtidora de agua potable para la ciudad de Valparaíso en 1850, la planta de suministro de agua en Concepción en 1860, la construcción de estanques en La Reina-Santiago en 1865, y la fundación de la "Tarapacá Water Works", para abastecer a la ciudad de Iquique en 1888, los drenes de captación en Vitacura-Santiago, los estanques de 20.000 m³ en Antonio Varas-Santiago en 1894, y la puesta en servicio de la primera etapa del alcantarillado de Santiago.

En 1931 se creó la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado del Ministerio del Interior, entidad que marcó los primeros pasos en el desarrollo institucional del sector sanitario del país.

En 1953, se dio un giro de trascendencia, al refundirse el Departamento de Hidráulica, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y la referida Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado, del Ministerio del Interior, para crear la Dirección de Obras Sanitarias (D.O.S.), a la que se asignó por funciones estudiar, proyectar, construir, reparar, conservar, explotar, mejorar y administrar los servicios de agua potable, alcantarillado y desagües que se ejecuten con fondos del Estado o con su aporte.

La creación de la D.O.S. se orientaba a unificar en un solo organismo las funciones relativas al suministro de agua potable y el servicio de alcantarillado, considerando como sus

funciones estudiar, proyectar, construir, administrar y supervigilar los sistemas de agua potable y alcantarillado urbanos ejecutados con fondos fiscales, Sin embargo, en la práctica dicha entidad compartía sus responsabilidades con otras instituciones, con dependencia de distintos Ministerios:

- 1) La División de Servicios Sanitarios, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, que estudiaba, proyectaba, construía y reparaba redes de agua potable y alcantarillado.
- 2) La Empresa de Agua Potable de Santiago, de la Municipalidad de Santiago, que administraba el servicio de agua potable del sector central de Santiago.
- 3) La Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar, de la Municipalidad de Valparaíso, que administraba el servicio de alcantarillado de la provincia de Valparaíso.

Por otra parte, en el Sector Rural existían:

- 1) La Oficina de Saneamiento Rural del Ministerio de Salud Pública, que estudiaba, proyectaba, construía y asesoraba a la comunidad organizada en la operación y mantención de los servicios de abastecimiento de agua para poblaciones rurales de menos de 1.000 habitantes.
- 2) La Sección de Higiene Ambiental del Ministerio de Salud Pública, que habilitaba o supervisaba el abastecimiento de agua para la población rural dispersa, y alcantarillado o saneamiento básico para las zonas rurales del país.
- 3) La Oficina de Ingeniería Sanitaria de la Corporación de la Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, que habilitaba redes de agua potable para los asentamientos campesinos, y para aquellos lugares donde no existían proyectos de desarrollo rural integrado.

Una idea de la situación de la D.O.S. se tiene de los siguientes datos:

En el período 1968 - 1973 se financió con un 74% de aportes fiscales, un 16% de financiamiento externo y varios, y sólo un 10% de ingresos propios

El gasto en el mismo período se destinó un 57% a inversión, un 13% a la operación y mantenimiento y un 30% a gastos en personal, el que aumentó de 3.800 a 13.500 funcionarios. (Superintendencia de Servicios Sanitarios, 2017).

Años después en 1977 para resolver los problemas producidos por la inexistencia de una institucionalidad única para el sector sanitario, cuya persistencia lo deterioraba, se creó el

Servicio Nacional de Obras Sanitarias (SENDOS) que integró todas las entidades que operaban en el sector.

Tenía las características de institución autónoma del Estado, de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio distinto del Fisco, desconcentrada territorialmente, relacionada con el Estado a través del Ministerio de Obras Públicas. Conformado por una Dirección Nacional y once Direcciones Regionales, en once de las trece regiones administrativas del país.

Además, en las restantes dos regiones (Metropolitana y Valparaíso), se crearon empresas autónomas, la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias (EMOS) y la Empresa de Obras Sanitarias de Valparaíso (ESVAL), bajo la jurisdicción del SENDOS.

Sus funciones se orientaban a operar y mantener los sistemas sanitarios, para el servicio de las poblaciones urbanas, así como dotar de agua potable a las poblaciones rurales concentradas. Además, poseía funciones de tipo normativo y de fiscalización respecto de las empresas con las que compartía responsabilidades en el sector. A partir de esa fecha, el SENDOS, así como EMOS y ESVAL, abordaron acciones que se enmarcaban en el cumplimiento de diversos objetivos, las que permitieron un desarrollo paulatino del sector hasta el año 1989.

La organización del sector sanitario teniendo a SENDOS como base, había posibilitado un crecimiento importante, fundamentalmente en el aspecto cobertura de los servicios. Sin embargo, a fines de la década de los 80 estaba ya agotando sus potencialidades, puesto que se encontraba limitado en varios aspectos para lograr un mayor desarrollo.

Además, en la práctica no se ejercían los roles normativo y fiscalizador, puesto que se encontraban confundidos en una misma entidad en conjunto con el rol ejecutor y operativo.

En consideración a las características reseñadas, el análisis del sector sanitario realizado a fines de la década de los 80 determinó la conveniencia de redefinir el rol del Estado en el sector agua potable y alcantarillado, separando de éste las labores netamente relacionadas con la provisión del servicio, y haciendo prevalecer su rol subsidiario, normativo y fiscalizador.

Se estableció así una nueva forma de regulación para los servicios sanitarios, definida a través de un conjunto de leyes y reglamentos, que constituyen la Normativa Sanitaria, y que definen la actual organización institucional del sector sanitario basada en el régimen de

concesiones bajo el cual los prestadores de servicios sanitarios deben operar. (Superintendencia de Servicios Sanitarios, 2017).

Código de Aguas y Privatización

Actualmente en el país existe el Código de Aguas que se formuló bajo el gobierno militar en 1981 el cual sigue vigente. Este código considera a las aguas como un bien social, y a la vez como un bien económico. Separa la propiedad del agua del dominio de la tierra y le transfiere la prerrogativa al Estado de que sea éste quien concede los derechos de aprovechamiento de aguas a privados de forma gratuita y a perpetuidad, dando origen al mercado de las aguas.

Ese mismo cuerpo legal creó dos categorías de derechos de aprovechamiento de aguas: consuntivas y no consuntivas. La diferencia entre ambas radica en la obligatoriedad de devolver o no devolver un caudal al río. Hoy, el 90% de los derechos de aprovechamiento de aguas consuntivas (no devuelven un caudal al río) se encuentra en manos de empresas mineras y agroexportadoras, mientras que prácticamente el 100% de los derechos de aprovechamiento de aguas no consuntivos (devuelven un caudal al río) se encuentra en manos de transnacionales como ENDESA. (Ciper Chile, Rodrigo Mundaca, 2012)

Esta privatización del agua se hizo bajo el argumento de que los problemas de acceso y cobertura del agua se enfrentarían mejor si se traspasaban las empresas sanitarias públicas a manos privadas, pues estas asegurarían una gestión más eficiente; y que para privatizar era necesario favorecer la competitividad, y por ende desregular el sector y eliminar las barreras de ingreso para que pudieran invertir las empresas transnacionales.

La nueva legislación de las sanitarias garantizó a las empresas, entre otros elementos, una rentabilidad del 10,3% de sus utilidades, para asegurar la inversión y permanencia de las empresas privadas en el sector de los servicios de agua potable.

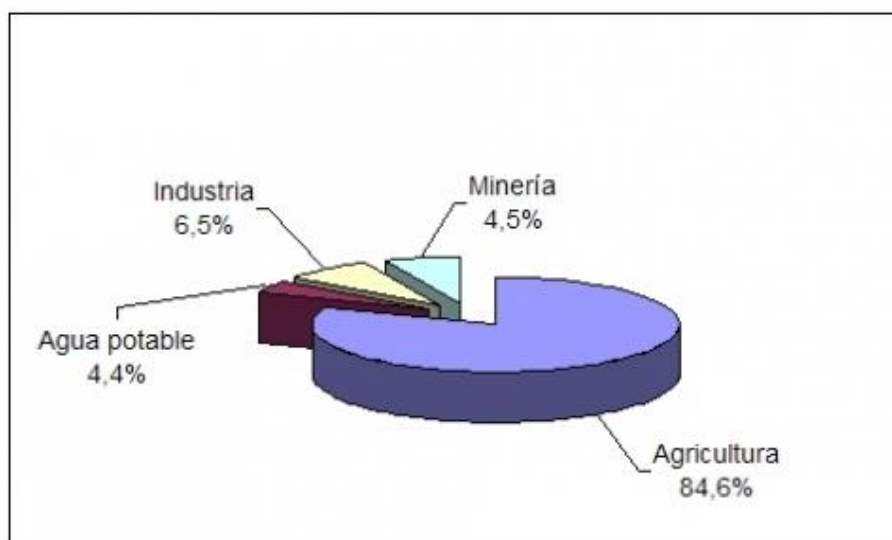
Así, entre fines de los años 80 y principios de los 90 se creó en el país un sistema de 13 empresas operadoras independientes (una por cada región) mayoritariamente públicas, que mediante un régimen de concesión atendían las necesidades de agua potable y alcantarillado del 92% de la población nacional. (Larraín, 2010)

Región	Empresa
I	ESSAT
II	ESSAN
III	EMSSAT

IV	ESSCO
V	ESVAL
VI	ESSEL
VII	ESSAM
VIII	ESSBÍO
IX	ESSAR
X	ESSAL
XI	EMSSA
XII	ESMAG
Metropolitana	EMOS

(Fuente: Bravo, Patricia, Agua: Dónde está y de quién es. Programa Chile Sustentable, 2003)

Actualmente la mayor parte de los derechos de agua para uso consuntivo están en manos del sector exportador, principalmente agricultura, industria de commodities y minería. El siguiente cuadro muestra los promedios nacionales del consumo de agua.



(Fuente: Taller Nacional “Hacia un plan nacional de gestión integrada de los recursos hídricos en Chile”. CEPAL, 2003)

El desmembramiento del sistema sanitario nacional en estas empresas abrió el camino a su posterior privatización, al dotarlas de personalidad jurídica propia, con una gestión indirecta del Estado. Sin embargo, aún a 1995, el gran poseedor de aguas para agua potable era el Estado, con un 50,1% del caudal disponible. Esto cambió de gran manera a partir de 1998, durante el gobierno de Frei Ruiz-Tagle, con la venta del 40% de ESVAL a un consorcio integrado por Anglian Water (Reino Unido) y Endesa España por US\$410

millones. Posteriormente, la primera de estas transnacionales le compró su parte a Endesa España.

Las sanitarias fueron traspasadas a grandes consorcios nacionales, manteniendo la lógica libremercadista y concentradora de la propiedad. Este proceso ha significado casi el 100% de las empresas sanitarias privatizadas, al año 2004.

(Larrain, S, El agua en Chile: entre los derechos humanos y las reglas del mercado, Polis Revista Latinoamericana, 2006)

La Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)

Fue creada por la Ley N°18.902 como parte de la reestructuración de los servicios sanitarios del país realizada a finales de los años 80, como un ente público, descentralizado, con atribuciones normativas, de control y sancionatorias, y con el objeto que cumpla funciones de regulación y control estatal de este sector, responsabilizándola la legislación vigente de la fiscalización de los prestadores de servicios sanitarios y del cumplimiento de las normas relativas a servicios sanitarios y el control de los residuos industriales líquidos, aparte de la determinación de las tarifas por los servicios regulados.

Históricamente sus principales funciones han sido:

- 1) El estudio y proposición, y el control del cumplimiento de las normas técnicas sobre diseño, construcción y explotación de los servicios sanitarios.
- 2) La aplicación y fiscalización de las normas relativas a tarifas de los servicios prestados por las concesionarias, según lo prescrito en la ley de tarifas y su reglamento.
- 3) La aplicación del régimen de concesiones, velando porque los organismos fiscalizados cumplan las normas legales y resoluciones que emanen de la Superintendencia. Le corresponde participación en los procesos constitutivo, de explotación, transferencia y extinción de las concesiones.
- 4) El control de los residuos industriales líquidos.
- 5) La interpretación de toda la normativa del sector, constituyendo sus pronunciamientos jurisprudencia administrativa y de técnica sanitaria.
- 6) La aplicación de sanciones por el incumplimiento de la normativa u otras causales que la ley establece.

Concesionarias de Servicios Sanitarios

De acuerdo con el marco regulatorio vigente, las Concesionarias de Servicios Sanitarios deben operar según el régimen de concesiones que la ley establece, bajo la forma de sociedades anónimas y someterse a la regulación que ejerce y fiscaliza la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En el momento de la última transformación institucional, diciembre de 1989, la prestación de los servicios de agua potable y de alcantarillado al sector urbano de la población era realizada principalmente por SENDOS:

Prestadores de Servicios Sanitarios (Diciembre / 1989)	Porcentaje de Participación en Área Urbana (Diciembre / 1989)
SENDOS	39,7 %
EMOS	42,2 %
ESVAL	10,7 %
Privados	2,7 %
Municipal	3,6 %
Otros	1,1 %

(Fuente: Superintendencia de Servicios Sanitarios, 2017)

A septiembre de 2005, la incorporación del sector privado en el sector sanitario nacional era significativa:

Estructura industrial (Septiembre / 2005)	Porcentaje en el sector Urbano
Empresas privadas u operadas por privados	94,8 %
Resto privadas	0,6 %
Municipal	4,5 %
Cooperativas	0,1 %

(Fuente: Superintendencia de Servicios Sanitarios, 2017)

Ministerio de Obras Públicas (MOP)

Durante el gobierno del presidente José Manuel Balmaceda, el 21 de junio de 1887, se dictó la ley que reorganizó los cinco ministerios existentes a la época y creó el de Industria y Obras Públicas. El primer ministro de la nueva cartera fue el abogado Pedro Montt Montt.

El 27 de enero de 1888, fue creada la Dirección General de Obras Públicas, con la misión de estudiar, ejecutar y vigilar todos los trabajos públicos que se emprendan en el país por parte del Gobierno o por particulares. En sus inicios estuvo integrada por las secciones de Ferrocarriles y Telégrafos, Puentes, Caminos y Construcciones Hidráulicas y Arquitectura. Esta última pasó luego a ser Departamento y desde 1953 la actual Dirección de Arquitectura.

En 1904, durante la presidencia de Germán Riesco, se construye en el actual terreno de Morandé 59, al costado oriente del Palacio de La Moneda.

Por su parte, la Ley de Riego de 1914 dio origen a la Oficina de Regadío, antecesora del Departamento de Riego, la Dirección de Riego y la actual Dirección de Obras Hidráulicas.

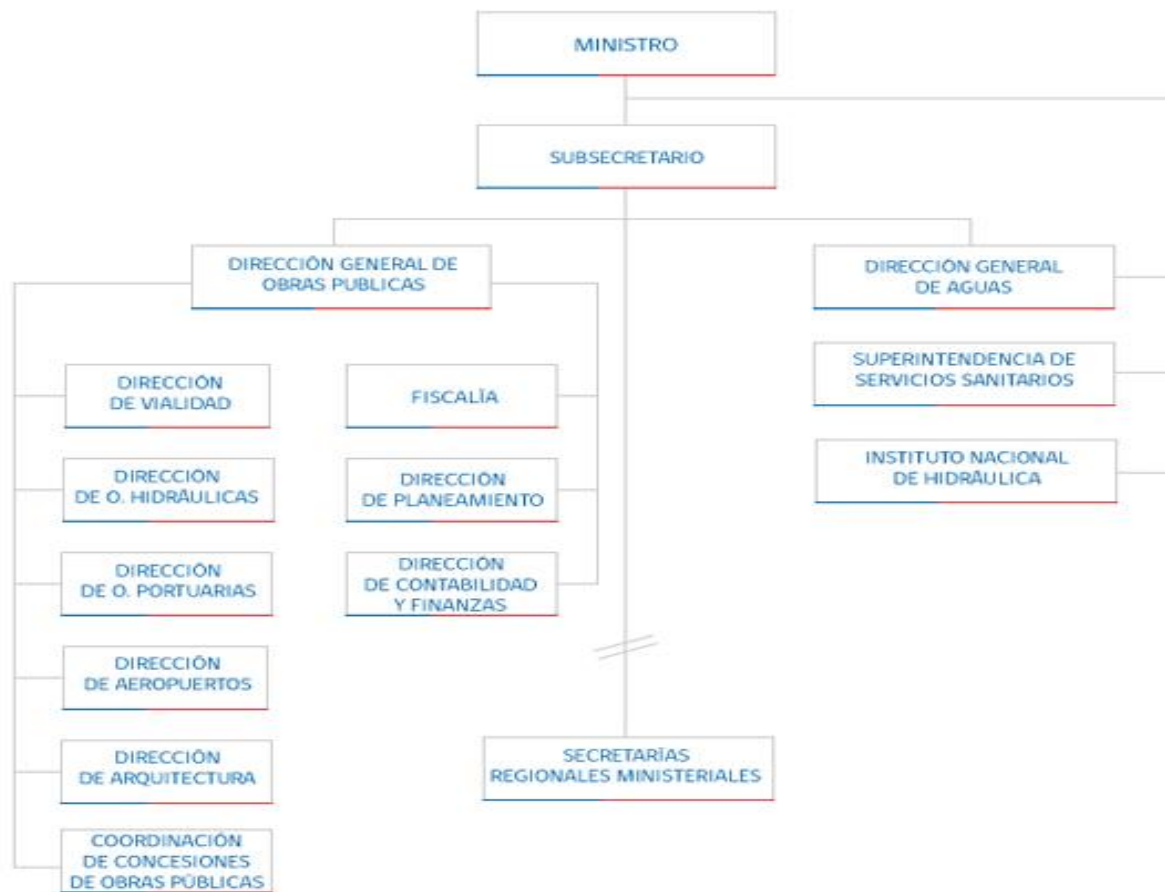
El DFL N.º 850 de 1997 determina la organización interna del Ministerio, sus funciones y lo faculta para actuar en el ámbito público.

Objetivos Estratégicos del Ministerio de Obras Públicas:

- 1) Impulsar el desarrollo económico del país a través de la infraestructura con visión territorial integradora.
- 2) Impulsar el desarrollo social y cultural a través de la infraestructura, mejorando la calidad de vida de las personas.
- 3) Contribuir a la gestión sustentable del medioambiente, del recurso hídrico y de los ecosistemas.
- 4) Alcanzar el nivel de eficiencia definido en el uso de los recursos.

(Sitio Web Ministerio de Obras Públicas, 2019)

Estructura Orgánica



(Fuente: Sitio Web Ministerio de Obras Públicas, 2019)

Dirección de Obras Hidráulicas

La Dirección de Obras Hidráulicas del MOP tiene por misión proveer de servicios de Infraestructura Hidráulica que permitan el óptimo aprovechamiento del agua y la protección del territorio y de las personas, mediante un equipo de trabajo competente, con eficiencia en el uso de los recursos y la participación de la ciudadanía en las distintas etapas de los proyectos, para contribuir al desarrollo sustentable del País. (Ministerio de Obras Públicas, 2019)

Objetivos Estratégicos de la Dirección de Obras Hidráulicas:1) Contribuir al desarrollo económico del país, a través de la provisión de servicios de infraestructura hidráulica que,

considerando los efectos del cambio climático, respondan a las necesidades de manera oportuna, confiable y con costos competitivos.

2) Contribuir al desarrollo social mejorando el bienestar de la población, a través de la provisión de servicios de infraestructura hidráulica y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias beneficiadas.

3) Propiciar el desarrollo ambiental sustentable del país, a través de la provisión de servicios de infraestructura hidráulica que cumplan con las políticas y normativas medioambientales.

4) Lograr estándares de eficiencia en el uso de los recursos de inversión y operación de los servicios de infraestructura hidráulica, a través del desarrollo y mejoramiento continuo de los procesos claves de la Dirección de Obras Hidráulicas. (Dirección de Obras Hidráulicas, 2019)

DESARROLLO

Para empezar con el desarrollo del trabajo, a modo de contextualizar es necesario aclarar qué se entiende por entidad urbana y también por ruralidad, además de presentar datos sobre la población rural actual, la cual es la población objetivo del Programa de Agua Potable Rural y es la que se organiza en Comités.

Urbano y Rural

Se entiende como “Entidad Urbana” a un conjunto de viviendas concentradas, con más de 2.000 habitantes, o entre 1.001 y 2.000, con el 50% o más de su población económicamente activa dedicada a actividades secundarias y/o terciarias.

Excepcionalmente los centros que cumplen funciones de turismo y recreación con más de 250 viviendas concentradas y que no alcanzan el requisito de población, se consideran Entidades Urbanas. En consecuencia, área urbana es el conjunto de las entidades urbanas.

La definición de Ruralidad corresponde a la utilizada por el INE y MIDEPLAN entendida como: Conjunto de viviendas concentradas o dispersas con 1.000 habitantes o menos, o entre 1.001 y 2.000 habitantes con menos del 50% de su población económicamente activa, dedicada a actividades secundarias y/o terciarias.

Según datos del Censo de 2017 en Chile la población que vive en zonas rurales es de 2.149.469 personas.

Tipologías de Comunas Rurales

El siguiente cuadro fue desarrollado a partir de una muestra de 214 comunas rurales y enmarca una clasificación por grupos para estas comunas según su nivel de ruralidad.

Grupo	Nº Comunas	% Comunas	Descripción	Comunas ilustrativas del grupo
1	80	37.4	Comunas fuertemente rurales con economía dependiente de la agricultura.	Punitaqui, Paredones, Marchihue, Ercilla, Florida, San Nicolás.
2	73	34.1	Comunas silvoagropecuarias de ruralidad intermedia, con moderada diversidad de actividades económicas.	Cauquenes, Curacautín, Tucapel, Collipulli, San Esteban.
3	14	6.5	Comunas medianamente rurales con economía dependiente de la agricultura.	Santa María, San Vicente, Coltauco, Villa Alegre, Maule.
4	8	3.7	Comunas relativamente aisladas o remotas y muy rurales según criterio de densidad poblacional.	Combarbalá, Salamanca, Chaitén, Futaleufú, Antuco.
5	5	2.3	Comunas de ruralidad y conectividad intermedias y de alta afluencia turística.	Castro, Los Vilos, Ancud, Pelluhue, Pichilemu.
6	9	4.2	Comunas de baja accesibilidad y densidad poblacional con economía basada en el sector acuícola.	Curaco de Vélez, Quinchao, Puqueldón, Cochamó, Chonchi.
7	8	3.7	Comunas de elevada afluencia turística y baja ruralidad.	Puerto Varas, Pucón, Olmué, Villarrica, Los Ángeles.
8	7	3.3	Comunas fuertemente rurales con economía diversificada entre turismo y agricultura	Las Cabras, San Clemente, Colbún, Quillón, Pinto, Coihueco, Puyehue.
9	10	4.7	Comunas más cercanas al polo urbano en el gradiente urbano-rural	Calera de Tango, San Felipe, Quillota, Calera, Talagante, Buin.
Total	214	100.0		

(Fuente: Comunas Rurales de Chile, Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural, 2010)

En las siguientes tablas se muestra el aumento de la población abastecida por los sistemas de agua potable rural adscritos al MOP, desde el año 1992 al 2017. Y el cálculo de la población urbana abastecida por los sistemas de APR, de acuerdo con las definiciones dadas por el INE.

	POBLACION MAYOR A 2000 HAB	POBLACION ENTRE 1000 Y 2000 HAB	POBLACION MENOR A 1000 HAB	
AL AÑO	HAB	HAB	HAB	TOTAL
1992	432,315	301,519	216,051	951,877
2000	509,979	406,803	402,700	1,321,482
2009	543,967	445,617	520,596	1,510,180
2017	577,956	484,432	619,800	1,682,188

	Arranques Rurales	Población Rural atendida por el Programa de APR 2009	Arranques Urbanos	Población Urbana atendida por el Programa de APR 2009	TOTAL, Población atendida por el Programa de APR
Total 2009	280.734	1.105.748	92.189	404.432	1.510.180
Total 2017	290.756	1.145.834	95.855	419.094	1.564.928

Nota: Hasta el 2009 todos los sistemas APR eran Concentrados

(Fuente: Ministerio de Obras Públicas, 2019)

Lo anterior se debe a la existencia de poblaciones rurales que con el tiempo pasaron a ser urbanas, sin embargo, se siguen abasteciendo de agua potable por medio de sistemas sanitarios rurales previamente instalados., esto es producto de migraciones de personas de otras comunidades rurales cercanas más dispersas, esto también provoca que el sistema de red deba extenderse.

Según datos oficiales y luego de 45 años de desarrollo, el Programa de APR alcanza al 100% de la población rural concentrada. Persistiendo un gran desafío en los sectores semi concentrado y dispersos que alcanzaría por sobre las 400.000 personas.

En Chile existen 1.876 Sistemas de Agua Potable Rural. Alrededor de 390.000 conexiones domiciliarios de agua potable instalados, que benefician una población aproximada de 1.726.319 de personas. La contribución del Programa al desarrollo económico-social de la población rural beneficiaria permite una mejor calidad de vida y una mejora en los

indicadores de salud. De igual modo, este programa aporta al desarrollo local con un gran énfasis en la participación comunitaria, centrada en la autogestión de los servicios.

Programa de Agua Potable Rural

El Programa de Agua Potable Rural (APR) de la Dirección de Obras Hidráulicas, perteneciente al Ministerio de Obras Públicas, tiene por misión abastecer de agua potable a localidades rurales, contribuyendo al desarrollo económico y a la integración social del país.

Objetivos del Programa APR:

- 1) Dotar de agua potable a la población rural, según calidad, cantidad y continuidad de acuerdo con la Norma Chilena NCh 409 Of. 84.
- 2) Obtener de los habitantes beneficiados una participación responsable y permanente, para que sea la propia comunidad organizada, quien efectúe la administración del servicio una vez construido. (Dirección de Obras Hidráulicas, 2019)

Historia del Programa

Al comienzo de la Década de 1960, sólo el 6% de los habitantes de las localidades rurales contaba con agua potable. Para revertir esta situación, el año 1964 el Gobierno adopta el Plan Básico de Saneamiento Rural. Este Programa contó, en una primera fase, con el financiamiento conjunto del Estado de Chile y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para posteriormente ejecutarse exclusivamente con fondos estatales, situación vigente hasta hoy.

Diferentes organismos estatales han tenido a su cargo el Programa Nacional de Agua Potable Rural, destacándose entre otros, la Dirección de Obras Sanitarias, el Servicios Nacional de Obras Sanitarias (SENDOS) y el Departamento de Programas Sanitarios del Ministerio de Obras Públicas, el cual pertenecía a la Dirección de Planeamiento y a partir del año 2003 pasa a formar parte de la Dirección de Obras Hidráulicas, y en el año 2017 se crea la Subdirección de Agua Potable Rural.

El programa busca mejorar la calidad de vida de la población rural, disminuir la migración del campo a la ciudad, evitando así el aumento de la población en zonas marginales en los

grandes centros urbanos, mejorar las condiciones de salud de la población rural y potenciar el desarrollo social de las localidades en las cuales se ha establecido el servicio.

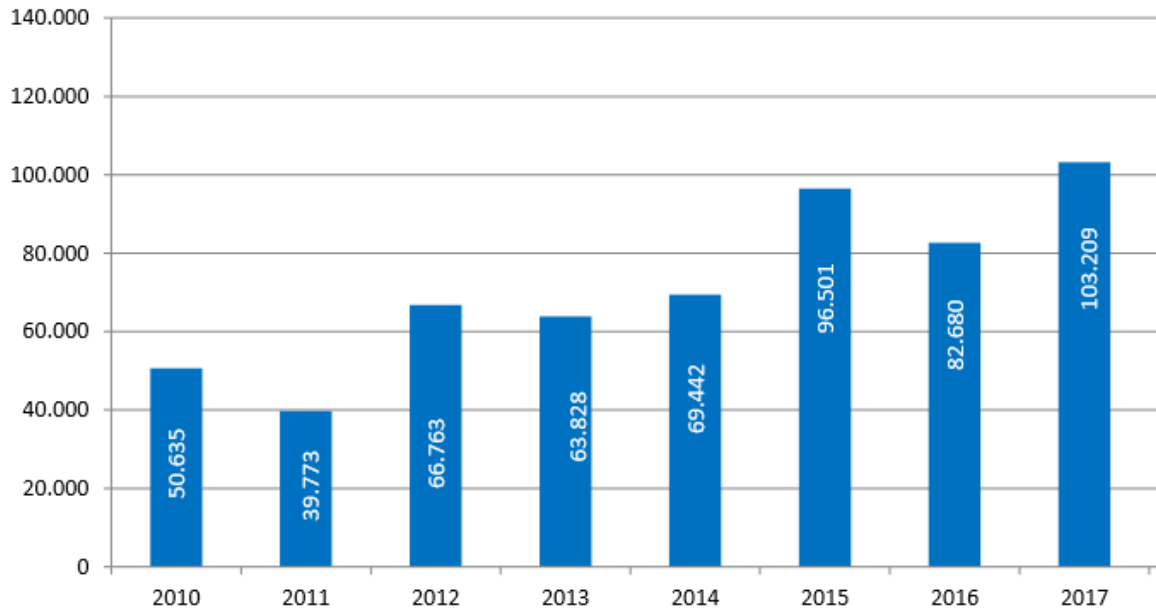
A la fecha existen funcionando a los largo del país 1.876 Sistemas de Agua Potable Rural (APR) distribuidos en Comités y Cooperativas los cuales se ubican desde la localidad de Visviri, Región de Arica y Parinacota, a Puerto Toro, Región de Magallanes , 153 de éstos Sistemas registran más de 50 años de operación, con una larga tradición de participación activa de las comunidades, ya que son los propios beneficiados, quienes realizan la operación, administración y mantenimiento del sistema una vez que éste está construido.

Estructura de Financiamiento

Existen dos instituciones que permiten obtener financiación para la construcción de APR las cuales actúan de forma simultánea e independiente entre sí; el programa implementado por el MOP a través de la DOH y el plan de financiamiento del Gobierno Regional RMS a través de los FNDR. Cabe hacer notar que los FNDR puede manifestarse de diferente forma, ya sea directamente por el GORE, la SUBDERE o a través del municipio.

Durante el período comprendido entre los años 2010-2017 el Programa de Agua Potable Rural registra una inversión de MM\$556.146 para el MOP, llegando a una cobertura de 420.132 familias y 1.726.319 beneficiarios del sector rural de nuestro país que cuentan con este vital elemento.

Inversión Anual, Subtitulo 31: Iniciativas de Inversión 2010 - 2017



(Fuente: Ministerios de Obras Públicas, 2019)

En los próximos años, el Ministerio de Obras Públicas continuará desarrollando Sistemas de Agua Potable Rural, abarcando localidades rurales semiconcentradas y dispersas a lo largo del país. Esto, luego de que la cobertura en las zonas más concentradas alcanzara cifras mayores al 99% de cobertura a nivel nacional.

La infraestructura de agua potable rural se construye con fondos públicos MOP, FNDR, Subdere, Municipales. La tarifa mensual cubre gastos operacionales, administrativos y de mantenimiento y no considera recuperación de inversión.

Mediante Convenios con las Empresas Sanitarias, las Unidades Técnicas realizan la Gestión de los Proyectos de Inversión y entregan Asesoría y Asistencia a los Comités y Cooperativas para operación, administración y mantención de los sistemas, lo cual cambiará dado la puesta en vigencia de la Ley 20.998 haciendo que el Ministerio de Obras Públicas se ocupe de esta función directamente, ya que los convenios con Empresas Sanitarias empezadas en 2017 terminaran el año 2019 y no serán renovadas, evidencia de esto se muestra en el siguiente cuadro:

Región	Empresa Sanitaria	Meses duración convenio	Fecha de inicio Convenio	Fecha de Término Convenio
Arica y Parinacota	Aguas del Altiplano	24	01-03-2017	01-03-2019
Taparacá	Aguas del Altiplano	24	01-03-2017	01-03-2019
Antofagasta	Aguas Antofagasta	18	30-07-2017	30-01-2019
Atacama	No hay Convenio			
Coquimbo	Aguas del Valle	24	13-01-2017	13-01-2019
Valparaíso	ESVAL	24	13-01-2017	13-01-2019
Metropolitana	Aguas Andinas	24	31-05-2017	31-05-2019
Lib. Bdo. O'Higgins	ESSBIO	24	13-01-2017	13-01-2019
Maule	Aguas Nuevosur	24	13-01-2017	13-01-2019
Bio-bío	ESSBIO	24	13-01-2017	13-01-2019
Araucanía	Aguas Araucanía	24	13-01-2017	13-01-2019
Los Rios	ESSAL	24	02-06-2017	02-06-2019
Los Lagos	ESSAL	24	02-06-2017	02-06-2019
Aysén	Aguas Patagonia	24	13-01-2017	13-01-2019
Magallanes	Aguas Magallanes	20	12-05-2017	11-01-2019

(Fuente: Ministerio de Obras Públicas, 2019)

Con la Ley 20.998 que Regula los Servicios Sanitarios Rurales (SSR) se puede contar con una normativa jurídica propia que permite el desarrollo integral de los Sistemas de agua potable rural. La Ley considera la creación de la Subdirección de Servicios Rurales, cuyas funciones incluyen las actividades realizadas hoy por las Unidades Técnicas de las Empresas Sanitarias, la incorporación del saneamiento rural y actividades nuevas creadas por la Ley.

Junto a la nueva institucionalidad que significa la Ley de Servicios Sanitarios Rurales, existen otros desafíos que el Programa debe asumir como es la capacitación en temas relacionados con la gestión eficiente de los Sistemas, esto con el objetivo de mejorar la competitividad y generar un impacto positivo en las condiciones sociales y ambientales de su comunidad. Debe, asimismo, incentivar la incorporación de nuevas tecnologías que permitan dar solución a los problemas suscitados por la prolongada escases hídrica que afecta a gran parte de nuestro país.

Sistemas de Agua Potable Rural

Los Sistemas de Agua Potable Rural (APR) son servicios que se prestan en áreas territoriales calificadas como rurales o agrícolas conforme con los respectivos instrumentos de planificación territorial.

Estos sistemas se forman y constituyen como un servicio particular, bajo la forma de un Comité o Cooperativa u otra figura jurídica que acuerden los interesados, obteniendo los permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud.

Son regidas por la ley 20.998 de Servicios Sanitarios Rurales.

No les son aplicables las normas legales y reglamentarias de los servicios públicos sanitarios que prestan las concesionarias dentro de sus respectivos terrenos concesionados. No obstante, los sistemas rurales deben cumplir con las normas sobre calidad de los servicios (Título III, D.F.L. MOP N°382/88) y las normas técnicas respectivas. El precio por los servicios que prestan se regula por las disposiciones estatutarias de cada comité o cooperativa. La fiscalización de la calidad de los servicios corresponde a los Servicios de Salud del Ambiente del Ministerio de Salud y a la Superintendencia de Servicios Sanitarios. (Superintendencia de Servicios Sanitarios, 2019)

Etapas de los Servicios Sanitarios Rurales

Los servicios sanitarios rurales comprenden las siguientes etapas en su funcionamiento:

Producción de agua potable, distribución, recolección y tratamiento de aguas servidas.

AGUA Y SANEAMIENTO

ETAPAS:



(Fuente: Ministerio de Obras Públicas, 2017)

La etapa de producción de agua potable consiste en la captación y tratamiento de agua cruda, para su posterior distribución en las condiciones que establece la normativa legal y reglamentaria vigente.

La etapa de distribución de agua potable consiste en el almacenamiento, en su caso, y la conducción del agua producida hasta su entrega en el inmueble del usuario.

La etapa de recolección de aguas servidas consiste en la conducción de dichas aguas desde el inmueble hasta la entrega para su tratamiento y disposición final. Alternativamente, esta etapa podrá consistir en soluciones descentralizadas de saneamiento para su posterior disposición.

La etapa de tratamiento y disposición de aguas servidas consiste en la remoción de los contaminantes presentes para la posterior evacuación de éstas en cuerpos receptores, y en el manejo de los lodos generados, en las condiciones que establece la normativa legal y reglamentaria vigente, o en sistemas de tratamiento.

Construcción de un sistema

La idea básica de la construcción de un sistema APR de manera progresiva es poner a disposición de la comunidad del agua potable de manera rápida mediante la habilitación de un sondeaje para, posteriormente, construir el sistema total en una etapa posterior.

El sistema se compone por redes de distribución de agua potable, es decir, un conjunto de tuberías que se desarrollan enterradas bajo el terreno, que permiten conducir el agua potable para su distribución a las viviendas.

La Instalación de un Sistema de APR consta idealmente de tres etapas:

- Etapa N°1: Fuente de abastecimiento superficial o subterránea con caudal de producción definido (mediante iniciativa de prefactibilidad, factibilidad y diseño).
- Etapa N°2: Sistema de Tratamiento en base a la calidad físicoquímica y bacteriológica del agua captada y estanque de regulación semienterrado, superficial o elevado, con conexión a camión aljibe y pilón (mediante iniciativa de conservación).
- Etapa N°3: Red de distribución y arranques domiciliarios (mediante iniciativa de conservación u obra tradicional).

Por norma NCh 691. Of98 Agua Potable, las presiones en la red de distribución deben mantenerse entre los 15 y 70 m.c.a. El operador técnico, quien es contratado por un comité o cooperativa se encarga de ejecutar la operación y suministro del servicio.



(Fuente: Ministerio de Obras Públicas, 2019)

A diferencia de los sistemas de Agua Potable Urbana los sistemas de APR no están sometidos al régimen de concesión, sino que se financian con fondos fiscales y su explotación es administrada por la comunidad beneficiada.

El financiamiento de los sistemas de las áreas urbanas lo asumen las concesionarias, las cuales, por regla general, son sociedades anónimas abiertas. La Ley General de Servicios Sanitarios (DFL 382) norma el establecimiento, construcción y explotación de los sistemas de agua potable urbanos y lo somete al régimen de concesiones establecido en la misma. Los sistemas urbanos proveen de agua potable a través de redes públicas, y sus usuarios están obligados a pagar por la prestación.

En cada localidad donde se proyecta un Sistema de Agua Potable Rural, se constituye una organización comunitaria denominada comité o cooperativa de agua potable rural, entidad con personalidad jurídica propia. El comité consta de una directiva elegida por sus propios socios, es decir, cada usuario cuenta con derecho a voto y a la toma de decisiones, de acuerdo con los atributos que le confiere la Ley de Junta de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias (Ley 19.418 y Ley 20.500).

Región	N° de Sistemas de APR	Beneficiarios(as) estimados(as)
Arica y Parinacota	27	14.906
Tarapacá	22	15.088
Antofagasta	15	11.770
Atacama	40	18.132
Coquimbo	192	157.790
Valparaíso	165	170.158
Metropolitana	109	185.683
O'Higgins	220	285.683
Maule	288	276.301
Bío-Bío	216	205.631
La Araucanía	226	151.487
Los Ríos	117	80.835
Los Lagos	186	129.037
Aysén	42	23.316
Magallanes	11	3.429
Total	1.876	1.726.319

(Fuente: Elaboración propia, basado en información de sitio web de la Dirección de Obras Hidráulicas, 2019)

A septiembre de 2018, existen 1.876 Sistemas de Agua Potable Rural en el país, los cuales abastecen al 99% de la población de zonas rurales concentradas, alcanzando a 1.726.319 beneficiarios. Según los datos expuestos la Región con mayor cantidad de beneficiarios es

la Región de O'Higgins con 285.683 seguida por Maule con 276.301 y Biobío con 205.631 personas beneficiadas. (Dirección de Obras Hidráulicas, 2019)

Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales (Subdirección de Agua Potable Rural)

La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales se crea en la Ley N°20.998 y depende del Ministerio de Obras Públicas. Le corresponde recibir solicitudes de licencia, efectuar estudios, gestión comunitaria, inversiones de agua potable, inversiones de saneamiento, proyectos de agua potable, proyectos de saneamiento y llevar el registro de los operadores, es decir, los responsables de administrar los servicios de agua potable rural en el país.

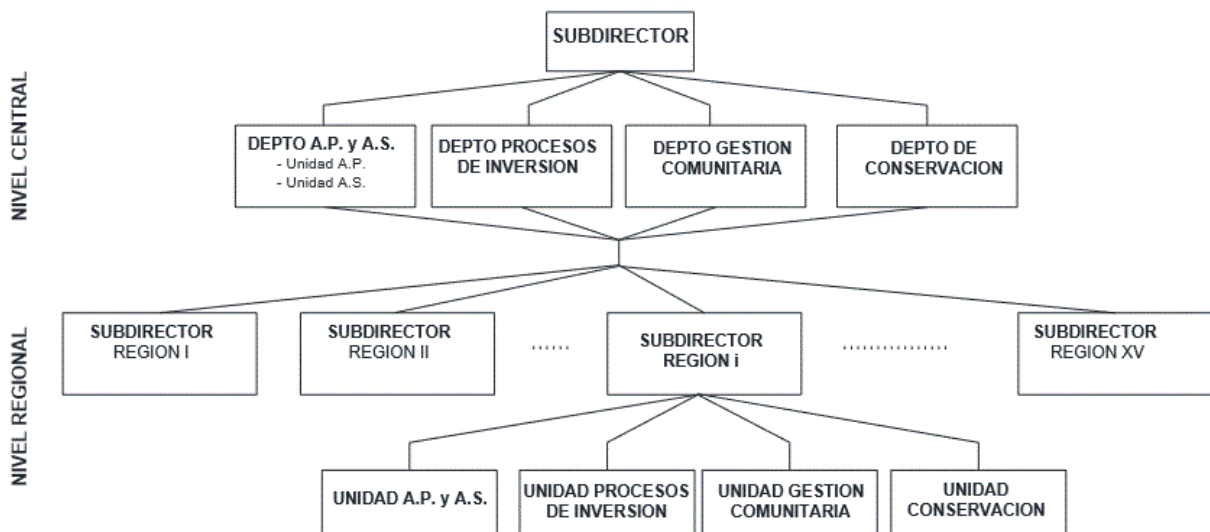
Según como lo expresa la Ley 20.998 la Subdirección posee principalmente las siguientes funciones:⁶

- a) Ejecutar la política de asistencia y promoción conforme lo instruido por el Ministro de Obras Públicas.
- b) Administrar el Registro de operadores.
- c) Elaborar la clasificación de los operadores y proponer el aporte financiero del Estado.
- d) Asesorar a los operadores, directamente o a través de terceros.
- e) Formular proyectos de servicios sanitarios rurales y evaluarlos económica, técnica y socialmente, directamente o a través de terceros debidamente inscritos en el registro de operadores.
- f) Contratar la inversión sectorial y actuar como unidad técnica para la contratación de la inversión de los gobiernos regionales u otras instituciones públicas en materias relacionadas con servicios sanitarios rurales.
- g) Revisar, previa consulta a la Superintendencia de servicios sanitarios, el plan de inversión, cuando corresponda.
- h) Pedir informes y auditar la contabilidad de los comités y cooperativas, cuando corresponda.
- i) Aprobar, directamente o a través de terceros, la puesta en operación de las obras de cada operador, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad sanitaria.

⁶ Biblioteca del Congreso Nacional. Ley N°20.998 REGULA LOS SERVICIOS SANITARIOS RURALES.

- j) Solicitar el ejercicio de las facultades de supervisión o de fiscalización al Departamento de Cooperativas, a la Superintendencia, o al Ministerio de Salud, cuando correspondiere.
- k) Visar técnicamente los proyectos respecto de las etapas del servicio sanitario rural, sus ampliaciones y modificaciones, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad sanitaria.
- l) Apoyar, asistir y asesorar a los operadores de servicios sanitarios rurales en la gestión comunitaria directamente o a través de terceros debidamente inscritos.
- m) Estudiar, aprobar e informar al Ministerio las solicitudes de expropiaciones de bienes inmuebles y derechos de aguas requeridos para la prestación de los servicios sanitarios rurales.
- n) Comprar o adquirir bienes inmuebles y derechos de aprovechamiento de aguas, ya sea con fondos del Estado o con aportes de los comités y cooperativas o los beneficiados, para la prestación de los servicios sanitarios rurales. (Ley 20.998)

Los contratos con terceros consideran: Asesoría a la Gestión de Proyectos de Inversión, lo que contempla tanto la gestión administrativo-técnica de los nuevos Sistemas Sanitarios como también de los mejoramientos, ampliaciones y conservación de los sistemas existentes



(Fuente: Ministerio de Obras Públicas, 2019)

Comités de Agua Potable Rural

Si históricamente las grandes ciudades latinoamericanas han sido abastecidas en agua potable por empresas públicas o privadas, las poblaciones rurales han creado sistemas de abastecimientos autónomos a partir de organizaciones comunitarias ya existentes (Mantilla, 2011, 2002)

En la actualidad, estas organizaciones comunitarias de agua potable rural se encargan de la administración y del mantenimiento de los sistemas de agua potable rurales y/o del saneamiento. En Latinoamérica existen más de 80.000 organizaciones formales quienes entregan agua potable a más de 40 millones de personas.

En Chile, los comités y cooperativas de Agua Potable Rural (APR) representan una alternativa a la privatización de zonas urbanas. (Nicolas-Artero, 2016)

Funcionamiento

Los Comités son organizaciones comunitarias que se rigen por la Ley N°19.418 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuyo texto actualizado se fijó por Decreto N°58 de 1997, del Ministerio del Interior y también por la ley 20.998 de 2017 sobre Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas.

Los Comités de Agua Potable Rural (APR), no persiguen fines de lucro, gozan de personalidad jurídica de derecho privado y sus socios ingresan y participan de forma voluntaria, personal e indelegable. El objetivo fundamental de un comité de agua potable rural es administrar, operar y mantener el servicio de agua potable en cada localidad donde el Ministerio de Obras Públicas ha construido un servicio.

Para su buen funcionamiento, todo Comité cuenta con su Estatuto y un Reglamento, dependiendo legal y administrativamente del Ministerio del Interior, por intermedio de la Municipalidad respectiva.

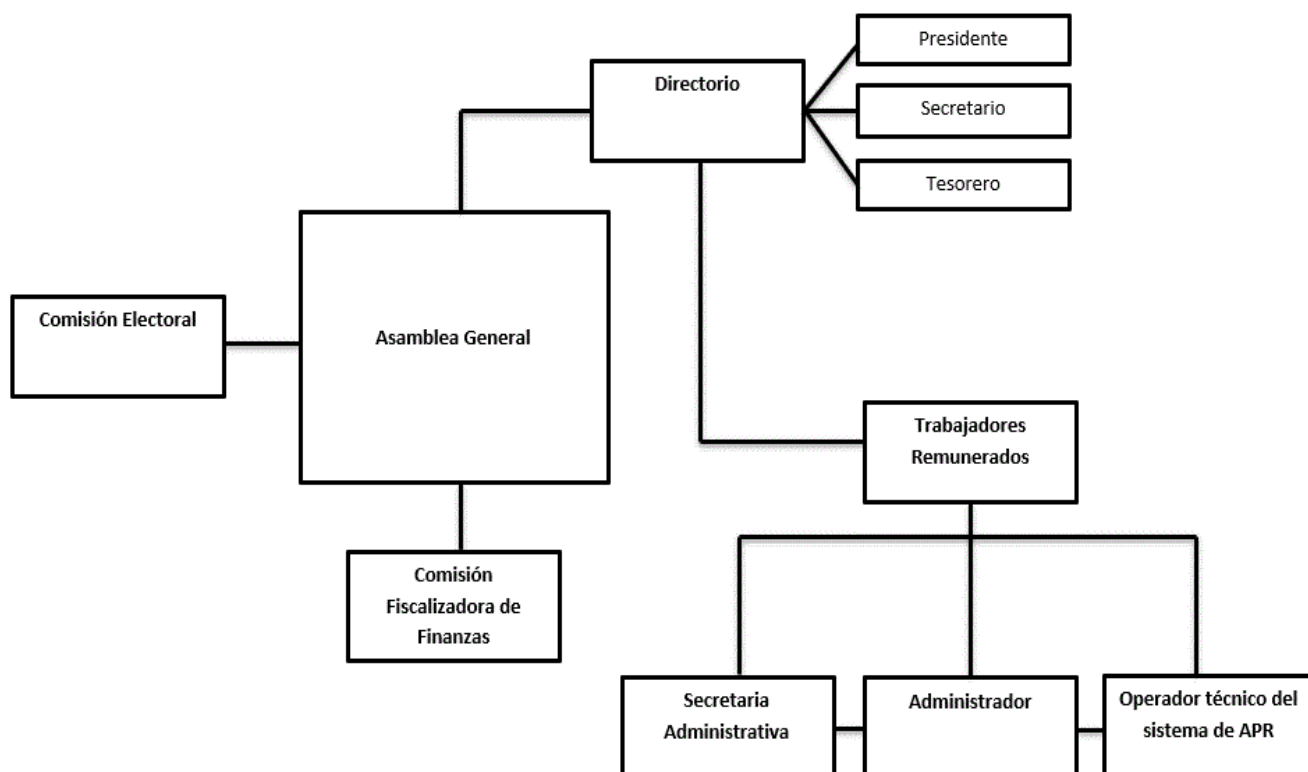
¿Cómo se Conforman un Comité?

- a) La Asamblea: Es la principal autoridad del Comité y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Tiene el carácter de soberano en sus decisiones y cuyos acuerdos rigen a los socios presentes y ausentes, siempre que sean éstos

tomados conforme a la Ley de Juntas de Vecinos. Existen las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.⁷

- b) El Directorio: Tiene a su cargo la dirección y la administración del Comité y del Servicio. Está conformado por cinco miembros titulares y cinco suplentes, elegidos en votación directa, secreta e informada por la Asamblea, ocupando los cargos de presidente, secretario, tesorero y dos directores que durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos por igual período.
- c) La Comisión Electoral: Tiene a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas del Comité. Está conformada por cinco miembros con al menos un año de antigüedad como socio (a excepción de un comité nuevo), que no sean miembros del directorio, ni candidatos a éste.
- d) La Comisión Fiscalizadora de Finanzas: Es elegida anualmente por la Asamblea General y está compuesta por tres miembros. Se encarga de revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance, inventario y contabilidad del Comité, por el período de un año.

⁷ Ministerio de Obras Públicas. Manual Aspectos Organizacionales de un Comité de Agua Potable Rural



(Fuente: Elaboración propia, basado en la información de la Estructura de los Comités de Agua Potable Rural y Organizaciones de Juntas de Vecinos.)

Objetivos y Obligaciones de un Comité de APR

1. Distribuir agua potable a los socios en calidad, cantidad y continuidad, de acuerdo con la normativa vigente y a la capacidad técnica del servicio.
2. Recaudar y administrar los recursos económicos provenientes de la explotación del servicio.
3. Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de sus objetivos.
4. Adquirir los materiales necesarios para la reposición, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del servicio.
5. Ejecutar actos y celebrar contratos, convenios y acuerdos indispensables y necesarios para la realización de los objetivos del Comité.
6. Promover la participación y responsable de los socios.

Principales Roles y Funciones de un Dirigente

Son variadas las funciones y actividades que deben ejecutar los dirigentes, en forma conjunta, para la administración, operación y mantención de un servicio. La preocupación por los aspectos administrativos, financiero-contables, técnicos y para el desarrollo organizacional, conforman la base para un normal abastecimiento de agua potable en una localidad.

Sus principales funciones y tareas son:

1. El Autofinanciamiento: lograr tarifas apropiadas, acordadas anualmente y coherentes con la realidad socioeconómica de cada localidad y de la real necesidad del servicio, es un aspecto esencial para lograr con éxito el autofinanciamiento de un servicio.
2. Fondos de Reserva y Mejoramiento: es indispensable para un servicio crear y mantener sus propios recursos para la realización programada de mantenciones, reposiciones y mejoramientos requeridos y poder enfrentar también situaciones de emergencia.
3. Contratación de Personal: generar un empleo estable, respetando la normativa laboral vigente, para el personal remunerado de un servicio, es fundamental para enfrentar con éxito la gestión es éste.
4. Apoyar la Gestión Administrativa: es de vital importancia para un dirigente supervisar y apoyar la gestión de la secretaria administrativa en la recaudación y custodia de los fondos, manteniéndolos debidamente resguardados en entidades financieras, como a su vez, brindar una atención adecuada y oportuna a cada socio.
5. Apoyar la función del Operador: la buena operación de un servicio está estrechamente ligada a la adecuada limpieza del recinto, la desinfección y el muestreo del agua, como a la entrega permanente de un recurso que cumpla las normativas de calidad e higiene establecidas por el Ministerio de Salud.
6. Promover la Participación: la participación y responsable de los socios en las diferentes actividades que programa el Comité, tales como asambleas, celebraciones, charlas educativas y actos de beneficencia, asegura el compromiso de la comunidad con el servicio y también con el desarrollo de la propia localidad.
7. Adquisición de Bienes Muebles e inmuebles: Un buen funcionamiento del servicio y el logro de sus objetivos, depende en buena parte de una adquisición responsable y

planificada de insumos, tales como computadores, teléfonos, herramientas como a la implementación de sede o adquisición de sus terrenos.

8. Regularización del Patrimonio del Comité: es necesario informarse sobre las gestiones necesarias para el saneamiento en los derechos de aprovechamiento de agua y de los terrenos donde se encuentran las instalaciones del servicio, recintos de captación y el estanque.

9. Alcanzar Metas: el fomento de valores, tales como, el sentido de la responsabilidad, la solidaridad o la pertenencia hacia la organización, entre socios y usuarios del servicio, permite, a través del esfuerzo compartido, alcanzar grandes y pequeñas metas que irán en beneficio de la comunidad.

10. Establecer Metas y Alianzas: es fundamental la coordinación con instituciones públicas, privadas u otras organizaciones comunitarias, para atender problemas comunes y para el fortalecimiento de la propia organización. Se ha comprobado además lo efectivo de una buena relación con servicios de agua potable rural de localidades vecinas.

11. Cuidado del Servicio: Evitar la contaminación, fugas o pérdidas de agua potable, como así mismo, el uso indebido o acciones ilícitas del recurso o sus instalaciones, es la mejor garantía para un buen servicio.

12. Cumplir la Normativa: Hacer cumplir lo establecido en estatutos, reglamentos e instructivos permitirá dar muestras de transparencia en la gestión que desarrolla una directiva de un servicio.

13. Estar Comunicados: Para una buena relación entre directivos y asociados, es preciso mantener una buena comunicación sobre aquellas decisiones y acciones concernientes al servicio de agua potable, como también otras iniciativas que puedan ir en beneficio de la localidad. (MOP)

Junto a los roles y funciones que los dirigentes colectivamente deban cumplir, individualmente les cabe a cada uno de ellos, según el cargo ocupado, tareas específicas que establecen los respectivos estatutos, principios básicos para mantener el orden, la transparencia y el normal funcionamiento de la organización.

Roles y Funciones del Directorio

El directorio tiene a su cargo la dirección y la administración del Comité y del Servicio y está conformado por el presidente, secretario, tesorero y dos directores.

1. Presidente:

- a) Representar legal y extrajudicialmente al Comité
- b) Firmar la correspondencia del Comité
- c) Citar a las Asambleas Generales
- d) Presidir las reuniones del Directorio y Asambleas Generales
- e) Presentar la Memoria y Estado de Situación del ejercicio del Comité y dar cuenta, a nombre de la directiva, de la marcha y estado financiero de la organización frente a la Asamblea General de Socios
- f) Suscribir los Contratos para la compra de materiales y contratación de personal
- g) Responsabilizarse civilmente con el tesorero sobre el manejo y custodia de los fondos.

2. Secretario:

- a) Subrogar al Presidente, en caso de inasistencia de éste
- b) Llevar el Libro de Actas, tanto de sesiones de directiva, como de asambleas generales
- c) Llevar Libro de Registro de Socios al día
- d) Llevar un Registro de Asistencia a las asambleas generales

3. Tesorero:

- a) Responsabilizarse solidariamente con el Presidente del manejo de los fondos
- b) Depositar mensualmente en alguna institución bancaria, los saldos que resulten después de cubrir los gastos del Comité
- c) Asegurar el pago oportuno de remuneraciones del personal y otros pagos que dispongan las leyes sociales
- d) Mantener al día la documentación contable del Comité, asumiendo un rol supervisor respecto de las labores que deba desempeñar la secretaria administrativa

- e) Preparar anticipadamente la lista de materiales requeridos para el buen funcionamiento del sistema y gestionar la compra de materiales, previo acuerdo de la directiva
- f) Supervisar y controlar periódicamente la recaudación
- g) Mantener al día el inventario de los bienes del Comité
- h) Preparar anualmente un Balance o Estado de Situación, para ser sometido a la consideración de la Asamblea General

Los Trabajadores Remunerados de un Comité

1. La Secretaria Administrativa:

Su función radica en la ejecución de tareas administrativo – contables de un servicio de agua potable rural.

Entre sus labores se encuentran la recaudación, cálculo, emisión de boletas y facturas, manejo de libros contables, depósitos, pagos y compras. Además, debe procurar el orden integral del servicio y su oficina.

Sus responsabilidades son:

- a) Atención a Público para recaudación, recepción de reclamos y consultas relativas al servicio
- b) Realizar los procedimientos de cobranza, recaudación y registros contables
- c) Recaudación de ingresos y cancelación de pagos
- d) Recepción, despacho y archivo de correspondencia
- e) Envío de citaciones a reuniones de Directorio y Asambleas

2. El Operador técnico:

Su función se refiere a los aspectos técnicos del servicio, especialmente en la operación del sistema productivo.

Entre sus labores encontramos la operación de la planta, la toma de muestras, control de la desinfección del agua, limpieza de recintos, lectura de medidores, control de operación (planillas y bitácoras), cortes, reposiciones y reparaciones menores.

Sus responsabilidades son:

- a) Operar el servicio, manteniendo abastecida con agua potable a la población
- b) Revisar periódicamente las instalaciones
- c) Mantener la limpieza de recintos, estanques e instalaciones
- d) Reparar desperfectos menores
- e) Cloración del agua
- f) Toma de muestras de cloro residual
- g) Dar aviso oportuno a los dirigentes sobre fallas o problemas que pudieran presentarse en el sistema
- h) Lavado de estanques y redes
- i) Confeccionar y remitir a la unidad técnica responsable de la asesoría, las planillas de cloro residual y otros datos de producción y consumo
- j) Corte y reposición del servicio de agua potable, cuando corresponda
- k) Colaborar con el proceso administrativo relacionado con la toma mensual del estado de los medidores, repartir avisos de cobranza, citaciones a reuniones y colaborar en con la respectiva unidad asesora en labores de emergencias.

3. Administrador:

Sus principales funciones son coordinar y controlar distintos procedimientos, estos son los siguientes:

- a) Atención de Público para recepción de reclamos y consultas relativas al servicio y cobranza.
- b) Coordinar las actividades del operador técnico.
- c) Control de planillas y bitácoras del operador técnico.
- d) Realizar procedimientos de cobranza y cálculo de intereses.
- e) Control mensual de los ingresos y egresos.
- f) Preparación de Estado de Cuenta Corriente de Clientes
- g) Control de pagos a proveedores y depósitos en Cuenta Corriente.

- h) Control de los Convenios de pago.
- i) Control de Inventario.
- j) Elaboración y control de presupuesto.
- k) Informe de Gestión mensual al Comité

El Comité como Empleador

Como empleador, el Comité de Agua Potable Rural puede contratar trabajadores (los vistos anteriormente) firmando un contrato de trabajo, con lo cual por sus servicios el Comité deberá pagar sus remuneraciones, además de declarar y pagar las cotizaciones provisionales de los trabajadores.

Sobre la Constitución y Funcionamiento de una Comisión Electoral

a) Su Constitución

Los Comités de Agua Potable Rural deben renovar sus Directorios cada dos años, siendo una exigencia estatutaria, la constitución de una Comisión Electoral para la iniciación de dicho proceso.

La Comisión Electoral se nombra en una Asamblea General Extraordinaria de Socios a realizarse con el objeto de convocar a elecciones de Directorio, y debe constituirse por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad como socios, no deben formar parte del Directorio ni deben ser candidatos a igual cargo.

Tiene como función encargarse de la organización y dirección de las elecciones internas del Comité y la desempeñará en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta, velando por el normal desarrollo del proceso completo, teniendo atribuciones como para impartir las instrucciones y adoptar las medidas que estime convenientes.

b) Funciones Principales:

1. Revisar que cada candidato cumpla con los requisitos como tal, establecidos en el Estatuto Social en su artículo N° 22.
2. Organizar el o los locales de votación.

3. Realizar el escrutinio de los votos, posibilitando que éste sea público y no dé lugar a reparos por parte de los postulantes. Cualquier voto que no sea lo suficientemente legible, será considerado nulo.

4. Redactar el acta de escrutinio, señalando en ella el resultado del proceso electoral con los votos obtenidos por cada candidato, los votos nulos y en blanco y será firmada por cada uno de los miembros de la comisión Electoral.

5. Una vez constituido el nuevo Directorio, deberán levantar el acta de Sesión Constitutiva, haciendo referencia a la votación y cargo de cada uno

6. En un plazo no superior a los 30 días, se deberá preparar la entrega del Directorio Saliente al nuevo.

Cooperativas de Agua Potable Rural

En el caso de las Cooperativa de Agua Potable Rural, estas son asociaciones autónomas constituidas por personas que voluntariamente buscan satisfacer una necesidad o aspiración de naturaleza económica, social y/o cultural, por medio de una empresa de propiedad conjunta, regidas por la Ley N°19.832. En los casos donde la gestión de la cooperativa es exitosa, el remanente financiero del ejercicio puede destinarse a constituir e incrementar reservas voluntarias, pagar intereses al capital social, y su excedente distribuirse entre los asociados, de la forma dispuesta en la ley. Lo anterior, no se opone a que la cooperativa realice dentro de sus actividades, aportes dirigidos a instituciones de apoyo local, como por ejemplo a establecimientos educacionales del sector, o que mantenga servicios de bienestar para sus socios y familias. Es importante señalar que las cooperativas que presten los servicios sanitarios rurales no pueden tener fines de lucro.

Las Cooperativas disponen de un marco regulatorio propio, constituido por la ley del ramo y un reglamento, además de normas e instrucciones de carácter contable y administrativo dictadas por el Departamento de Cooperativas dependiente del Ministerio de Economía, quien fomenta y supervisa su acción.

Beneficios para las Comunidades

Como los Comités de APR son sin fines de lucro, las “utilidades” obtenidas por la explotación del sistema, de acuerdo con el estatuto que los rige, son depositadas en cuentas bancarias y su gasto es destinado a mejorar la entrega de los Servicios Sanitarios.

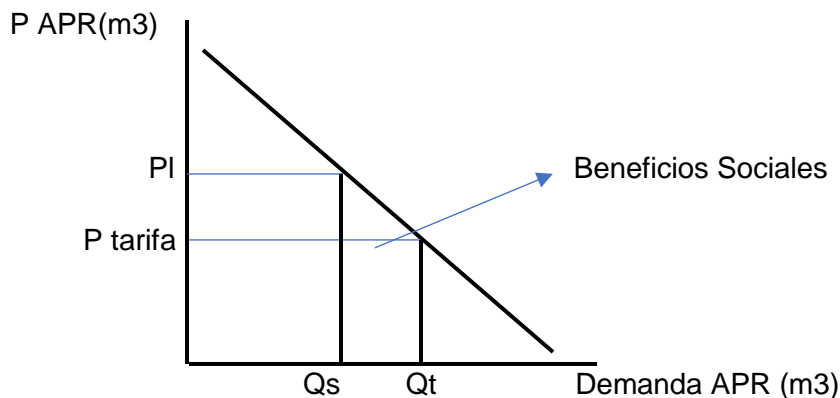
a) Beneficios Sociales Directos

Son aquellos que la comunidad y los consumidores perciben por el valor que asignan al agua suministrada. Ello se refleja en la disposición a pagar, por cada unidad marginal de agua consumida.

Las tarifas que deben pagar las comunidades por el suministro de agua potable es calculado por la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales donde influyen variables como el número de arranques existente en un servicio, cantidad de agua consumida ($m^3/año$), costos de explotación, etc.

El beneficio social directo viene dado por la mayor disponibilidad de agua que el individuo puede adquirir una vez que posea el servicio de APR (Q_t) en comparación a una situación sin el servicio (Q_s). La magnitud del beneficio dependerá del precio y de la disponibilidad de los consumidores a pagar. Si el precio es inferior a la valoración que ellos hacen de determinada cantidad de agua, entonces se producirá un beneficio social, por mayor cantidad de agua consumida.

Además, existe un precio máximo sobre el cual el individuo no demandará agua del servicio y preferirá usar otra fuente. Este precio límite (PI) determina entonces la indiferencia para el individuo entre adquirir el agua por servicio APR o por medio de otra manera.



(Fuente: Elaboración propia, según información y datos MOP, 2019)

Como se desprende del gráfico, si la tarifa está por debajo del precio límite se generarán beneficios sociales por mayor consumo, lo que se ve en el área bajo la curva de demanda, que muestra la diferencia entre el consumo sin APR y el consumo con el servicio de APR.

b) Beneficios Sociales Indirectos

El programa de APR surgió con el objetivo de resolver el problema de suministro de agua para las comunidades rurales de Chile, permitiendo así mejorar sus condiciones de vida y reducir los niveles de mortalidad y morbilidad, especialmente la infantil. De ello se desprende que los beneficios de esta iniciativa van más allá de contar con un servicio sanitario de agua potable y que su ejecución se enmarca en distintas políticas sociales, no solo en el contexto de la superación de la pobreza.

Es posible identificar diversos beneficios específicos:

1. Disminución de enfermedades:

El abastecimiento de agua potable ha generado ambientes propicios para mantener niveles de salud adecuados, ya que las mejores condiciones sanitarias de la vivienda son determinantes para disminuir las enfermedades de origen hídrico. Las mejores condiciones de higiene han producido una liberación de recursos en los servicios de salud, lo que significa un ahorro tanto para el Estado como para el núcleo familiar. El Estado disminuye sus gastos en personal médico, materiales, remedios y ocupación de camas en hospitales. La familia ahorra en remedios y otros costos que producen las enfermedades. Como consecuencia, disminuye el ausentismo laboral y aumenta la producción local.

2. Incrementa la productividad laboral:

Los mejores niveles sanitarios han facilitado la instalación de pequeñas empresas residenciales, lugares de atracción turística, negocios y han contribuido a desarrollar proyectos en áreas rurales.

Por otra parte, la existencia de agua potable domiciliaria ha permitido redestinar el tiempo antes dedicado a la búsqueda de agua a otras labores productivas, es decir, se ha generado un ahorro en términos de costo oportunidad del tiempo. También, las mejores condiciones de trabajo han permitido incrementar la productividad de los sectores rurales, generando mayores ingresos en las familias.

3. Mayor desarrollo social:

El agua potable, como factor del desarrollo de zonas rurales, contribuye a reducir la migración a la ciudad. La administración de los sistemas de APR es un factor de aglutinación de la comunidad, ya que la organización de los usuarios en torno a un servicio

con claros beneficios los ha hecho responsables, ha coordinado a las familias e incentivado la capacitación y la educación.

Además, el Programa de APR muestra a la comunidad las ventajas de la organización, a través de la cual se pueden lograr objetivos que de manera individual son inalcanzables. De esta manera se crea un incentivo para la participación en otros proyectos de bienestar y el involucramiento integro de la comunidad permite asignar con mayor eficiencia los recursos.

4. Mayor conocimiento de aspectos sanitarios:

Parte de las obligaciones de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales consiste en educar a la comunidad en aspectos sanitarios, el cuidado de las instalaciones, eficiente utilización del agua y formas de administrar el sistema. Esto implica un aumento en el nivel de educación de las personas que tienen escasos estudios y desconocen los riesgos sanitarios que implica el uso del agua no potable.

5. Mejoramiento de la calidad de vida:

El acceso a un servicio de carácter básico, seguro, en términos de calidad, cantidad y oportunidad, sin que su obtención demande esfuerzo físico ni tiempo, mejora la calidad de vida de la población rural. El consumo doméstico alternativo al abastecimiento de agua potable se efectúa desde fuentes generalmente de mala calidad bacteriológica y fisicoquímica, que implican tiempo y esfuerzo en su obtención, además de un permanente riesgo sanitario.

Gestión Comunitaria

Uno de los Objetivos relevantes del Programa APR es obtener de los habitantes beneficiados una participación responsable y permanente para que sea la propia comunidad organizada, a través del organismo comunitario, quien efectúe la operación, administración y mantención del servicio una vez construido.

La comunidad está representada por los Comités y Cooperativas de Agua Potable Rural, que corresponden a las organizaciones de la comunidad que administran y mantienen los Sistemas de Agua Potable Rural construidos por el Gobierno, dentro de un esquema o modelo de autogestión y participación comunitaria.

Para generar un Modelo de Gestión orientado a la acumulación del Capital Social, capaz de compatibilizar el óptimo desarrollo económico de la organización y la ampliación de las capacidades de las personas y comunidades rurales, orientando esta tarea hacia una visión integral del desarrollo del territorio es que existe el Departamento de Gestión Comunitaria en la Subdirección de Agua Potable Rural. Este Departamento lidera diversas iniciativas a nivel nacional para fortalecer las organizaciones (Comités y Cooperativas) en diferentes ámbitos que pasamos a mencionar:

1. Talleres de difusión y formación de Dirigentes y Trabajadores.

Parte importante de las tareas del Departamento de Gestión Comunitaria de la Subdirección de Agua Potable Rural, consiste en supervisar el Área de Asesoría y Asistencia Técnica de los Convenios suscritos entre la Dirección de Obras Hidráulicas y las Empresas Sanitarias de las diversas regiones del país, los que contemplan la realización de variadas actividades de formación orientadas a la capacitación de los Dirigentes (as) y Trabajadores (as) de los Comités y Cooperativas del país, entre estas actividades se encuentran :

- Talleres de Formación Regional para Dirigentes(as) y Trabajadores(as),
- Talleres de Nuevos Dirigentes (as) y Trabajadores (as),
- Talleres de Buenas Prácticas,
- Feria de Proveedores,
- Talleres de Difusión de la Ley de Servicios Sanitarios Rurales.

Cada actividad tiene un objetivo específico, y han sido orientadas para poder cubrir las diversas necesidades que presentan los Sistemas de Agua Potable Rural (APR), los cuales debido a variados factores como los culturales, sociales y organizacionales, entre otros, provocan que estas organizaciones funcionales sean muy heterogéneas entre ellas.

De acuerdo a estas particularidades, es que los temarios de estas actividades de Formación y Difusión han sido seleccionados, elaborados y desarrollados acorde a cada una de estas organizaciones.

Durante el año 2017 se registró la realización de 118 actividades masivas de Formación y Difusión, tanto contempladas en los Convenios con las Empresas Sanitarias, como realizadas directamente por la Subdirección de Agua Potable Rural en coordinación con las Direcciones Regionales de Obras Hidráulicas (DROH).

2. Asesoría y Asistencia en Terreno.

Entre las tareas que se encuentran vinculadas al cumplimiento del Programa de Asesoría y Asistencia que deben efectuar las Unidades Técnicas regionales de las Empresas Sanitarias, de acuerdo a los Convenios vigentes, se incluyen las visitas programadas de asistencia y asesoría, las cuales constituyen el medio más importante para el desarrollo del Programa las que tienen el fin último de asesorar y asistir de manera directa, en terreno, a las personas con cargos de dirigentes y trabajadores de las organizaciones, para la gestión comunitaria de los Sistemas de APR, logrando así alcanzar un funcionamiento óptimo de las organizaciones en la operación, administración y mantenimiento de ellos, con estricto cumplimiento de estándares básicos de calidad en los aspectos organizacionales, estatutarios, reglamentarios, administrativos, financieros, contables y técnicos, indispensables para una efectiva gestión de los Sistemas.

Durante el período 2016-17 se realizaron 6.334 visitas programadas a 1.772 Sistemas de Agua Potable Rural a nivel nacional. No existe convenio en la Región de Atacama, pero la DROH efectúa las visitas correspondientes.

3. Difusión de Ley de Servicios Sanitarios Rurales

Esta actividad tiene por objetivo dar a conocer la nueva institucionalidad para los Servicios Sanitarios Rurales, la cual responde a la necesidad de contar con un marco legal propio para el sector sanitario rural, que permite el crecimiento de las organizaciones comunitarias

que administran, operan y mantienen los Sistemas de agua potable rural (APR) y a su vez, defina el rol del Estado.

Durante las mencionadas actividades se han expuesto los alcances de la Ley 20.998 de Servicios Sanitarios Rurales (SSR), de su Reglamento, y de la colaboración y experiencia de la Federación Nacional de Agua Potable Rural (FENAPRU) en la elaboración de la nueva normativa. A su vez, se ha contado con la instancia de ronda de consultas y respuestas.

Dichas actividades han sido realizadas a lo largo de todo el país contando con la participación de más de 9.817 dirigentes (as) y trabajadores (as) de los Sistemas de Agua Potable Rural.

Actividad.	Cantidad de talleres.	Cantidad de asistentes.
Taller de Formación Regional para Dirigentes (as) y Trabajadores (as).	27	3.532
Talleres de Buenas Prácticas	10	304
Taller para nuevos Dirigentes (as) y Trabajadores (as).	22	880
Taller de Cooperativas de Agua Potable Rural	4	187
Feria de proveedores.	11	1.381
Talleres de Difusión de la Ley de Servicios Sanitarios Rurales por convenio.	26	1.137
Talleres de Difusión de la Ley de Servicios Sanitarios Rurales fuera del convenio.	19	2.396
Total	119	9.817

(Fuente: Ministerio de Obras Públicas, 2019)

Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales vs Empresas Sanitarias según convenios 2015 – 2017.

Región	Convenio 2015-2017				SSSR		Ahorro (%)
	Empresa Sanitaria	Monto Convenio Asesoría y Asistencia 12 meses (\$)	Gasto DOH Inspección Asesoría y Asistencia anual (\$)	Total Asesoría y Asistencia 12 meses por Convenio (\$)	Depto. Comunitario 12 meses (\$)	Ahorro (\$)	
XV	Aguas del Altiplano	242.500.000	43.069.435	285.569.435	136.883.196	148.686.239	52%
I	Aguas del Altiplano	215.500.000	43.069.435	258.569.435	136.883.196	121.686.239	47%
II	N/A		42.565.951	N/A	134.864.304	N/A	N/A
III	N/A		41.510.515	N/A	130.538.412	N/A	N/A
IV	Aguas del Valle	338.213.365	40.755.283	378.968.648	219.153.988	159.814.660	42%
V	ESVAL	283.472.070	40.251.799	323.723.869	215.583.376	108.140.493	33%
RM	Aguas Andinas	275.000.000	40.251.799	315.251.799	215.583.376	99.668.423	32%
VI	ESSBIO	287.323.000	40.251.799	327.574.799	305.720.960	21.853.839	7%
VII	Aguas Nuevosur	355.091.500	40.251.799	395.343.299	395.858.544	-515.245	0%
VIII	ESSBIO	291.691.000	41.258.767	332.949.767	315.929.312	17.020.455	5%
IX	Aguas Araucanía	452.356.631	41.007.031	493.363.662	405.815.184	87.548.478	18%
XIV	ESSAL	307.400.000	41.007.031	348.407.031	220.939.312	127.467.719	37%
X	ESSAL	407.750.000	41.007.031	448.757.031	313.377.248	135.379.783	30%
XI	Aguas Patagonia	295.099.917	54.994.183	350.094.100	159.381.312	190.712.788	54%
XII	Aguas Magallanes	117.612.000	55.031.179	172.643.179	154.479.180	18.163.999	11%
Totales		3.869.009.483	646.283.037	4.431.216.054	3.460.990.897	1.235.627.872	28%

(Fuente: Ministerio de Obras Públicas, 2019)

Como se muestra en la tabla, existe una mayor eficiencia para el Ministerio de Obras Públicas en el periodo 2015 – 2017 al encargarse del apoyo a la gestión Comunitaria por medio de la subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, en lugar de hacer convenios con Empresas Sanitarias.

CONCLUSIONES

Como se ha mostrado en el desarrollo de este trabajo el rol y acción de la comunidad rural organizada en Comités de Agua Potable Rural es indispensable para el funcionamiento del Programa APR y de los Sistemas Sanitarios Rurales.

Una de las principales características del Programa de APR es el concepto de participación comunitaria, a través del cual la explotación del servicio de Agua Potable Rural se entrega a la propia comunidad, que cuenta para ello con la asesoría de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales. Esta modalidad ha permitido el desarrollo social, así como la capacitación y educación de los miembros de las localidades beneficiadas.

Mediante este sistema cada comunidad conforma un Comité, cuya misión es coordinar la explotación del servicio de APR, es decir su administración, operación y mantenimiento, de tal forma de lograr un autofinanciamiento operativo, es decir, una gestión que permita al menos cubrir los costos de explotación.

Una de las participaciones clave del Estado es actuar como subsidiario directo de la inversión inicial en la construcción del Servicio de APR en las comunidades y también en las instalaciones de los Comités, a través de ellos la comunidad se transforma en un agente activo, que toma decisiones y hace suyos los objetivos originales planteados por el Estado. En este ámbito la asesoría y capacitación impartidas actualmente por el Ministerio de Obras Publicas es vital.

Gracias a la Ley N°20.998 que pone fin a los convenios con Empresas Sanitarias, produce una mayor fluidez en la comunicación entre el Ministerio y las comunidades ya que se relacionan directamente a través de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales. Esto se traduce en mayor agilidad para resolver sus problemáticas y también en un incremento en la eficiencia del uso de recursos.

En cuanto a los beneficios percibidos por las comunidades, estos son múltiples: El abastecimiento de agua potable ha generado ambientes propicios para mantener niveles de salud adecuados, produciendo una liberación de recursos en los servicios de salud, lo que significa un ahorro tanto para el Estado como para el núcleo familiar. Produce un mayor desarrollo social, ya que el Programa de APR muestra a la comunidad las ventajas de la organización, a través de la cual se pueden lograr objetivos que de manera individual son inalcanzables, además las personas son capacitadas en materia administrativa y sanitaria, aumentando su nivel de educación a personas que puedan tener escasos estudios y desconocen los riesgos sanitarios que implica el uso del agua no potable.

El acceso a un servicio de carácter básico, seguro, en términos de calidad, cantidad y oportunidad, sin que su obtención demande esfuerzo físico ni tiempo, mejora la calidad de vida de la población rural. El consumo doméstico alternativo al abastecimiento de agua potable se efectúa desde fuentes generalmente de mala calidad bacteriológica y fisicoquímica, que implican tiempo y esfuerzo en su obtención, además de un permanente riesgo sanitario.

A modo de recomendación, se debe continuar dando a conocer, por parte del Estado, de la normativa del año 2017, Ley N°20.998 y su reglamento, pero de manera más amplia porque

esto genera cambios en la forma como los usuarios del APR se autogestionan y no necesitan de las empresas concesionarias, lo cual producirá que la mayor cantidad de personas puedan obtener la información y tengan más conocimiento sobre cómo gestionar el agua de su propia comunidad a través de los Comités de APR.

BIBLIOGRAFÍA

Arumí, J., & Oyarzún, R. (2006). *Las aguas subterráneas en Chile*. Boletín Geológico y Minero.

Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 217 A (III)*, 10 de diciembre de 1948, París, Francia. Disponible en <http://www.un.org/es/universal-declaration-humanrights/>

Biblioteca del Congreso Nacional. (2019). *Ley N°19.418 SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS*. Recuperado el 14 de mayo de 2019 de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=70040&idVersion=>

Biblioteca del Congreso Nacional. (2019). *Ley N°20.500 SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA*. Recuperado el 14 de mayo de 2019 de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1023143&buscar=20500>

Biblioteca del Congreso Nacional. (2019). *Ley N°20.998 REGULA LOS SERVICIOS SANITARIOS RURALES*. Recuperado el 14 de mayo de 2019 de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1100197&idVersion=Diferido>

Biblioteca del Congreso Nacional - Asesoría Técnica Parlamentaria (2018). *Regulación del Agua como Derecho*

Blog ecología. (2016). *Bloque II: Aguas Continentales*. Recuperado el 14 de julio de 2019 de <http://ecologiablog6a.blogspot.com/2016/05/bloque-ii-aguas-continentales.html>

Bórquez, R., Larraín, S., Polanco, R., & Urquidi, J. C. (2006). *Glaciares Chilenos: Reservas Estratégicas de Agua Dulce* (Primera ed.). (S. Larraín, & I. Schauenburg, Edits.) Chile: LOM Ediciones.

Bravo, Patricia. (2003). *Agua: Dónde está y de quién es*. Programa Chile Sustentable. Santiago.

Cfr. Organización Mundial de la Salud. (2011). *Datos y cifras sobre la escasez del agua*. Recuperado el 19 de junio de 2019 de <http://www.who.int/features/factfiles/water/waterfacts/es>

Ciper Chile, Rodrigo Mundaca. (2012). *Privatización de aguas en Chile viola los derechos humanos*. Recuperado el 5 de julio de 2019 de <https://ciperchile.cl/2012/02/17/la-privatizacion-de-las-aguas-en-chile-viola-los-derechos-humanos/>

CEPAL. (2003). *Taller Nacional "Hacia un plan nacional de gestión integrada de los recursos hídricos en Chile"*. Recuperado el 3 de mayo de 2019 de <http://journals.openedition.org/polis/docannexe/image/5091/img-1.jpg>

CK-12 Foundation. (2018). *La distribución del agua en la Tierra*. Recuperado el 19 de junio de 2019 de <https://www.ck12.org/book/CK-12-Conceptos-de-Ciencias-de-la-Tierra-Grados-6-8-en-Español/section/6.1/>

Dirección de Obras Hidráulicas. (2019). Dirección de Obras Hidráulicas. Recuperado el 21 de abril de 2019 de <https://www.doh.gov.cl/>

Fundación del Agua. (2018). *Importancia del Agua*. Recuperado el 19 de junio de 2019 de [https://www.fundacionaqua.org/wiki-explora/40_vida/index.html\(1\)](https://www.fundacionaqua.org/wiki-explora/40_vida/index.html(1))

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: Mc Graw Hill.

Julio Berdegué, Esteban Jara, Félix Modrego, Ximena Sanclemente y Alexander Schejtman (2010) *Comunas Rurales de Chile* - Documento de Trabajo N° 60 - Programa Dinámicas Territoriales Rurales Rimisp – Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural. Recuperado el 6 de julio de 2019 de <http://www.superacionpobreza.cl/wp-content/uploads/2014/03/comunas-rurales-chile.pdf>.

Larraín, S. (2006). *El agua en Chile: entre los derechos humanos y las reglas del mercado*. Polis Revista Latinoamericana. Recuperado el 5 de julio de 2019 de <https://journals.openedition.org/polis/5091>

Larraín, S. (2010). *Agua, Derechos Humanos y Reglas de Mercado*. En F. C. Sustentable, S. Larraín, & P. Poo (Edits.), *Conflictos por el Agua en Chile: Entre los Derechos humanos y las reglas del mercado* (Primera ed.).

Mantilla, C. (2011). “*Políticas públicas para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en las áreas rurales*”, en DRNI-CEPAL, Santiago.

Ministerio de Obras Públicas. *Manual Aspectos Organizacionales de un Comité de Agua Potable Rural*.

Ministerio de Obras Públicas. (2019). *Ministerio de Obras Públicas*. Recuperado el 21 de abril de 2019 de <https://www.mop.cl/>

Ministerio de Obras Públicas. (2019). *Información y datos sobre el programa Agua Potable Rural*.

Nicolas-Artero, C. (2016). *Las organizaciones comunitarias de agua potable rural en América Latina: un ejemplo de economía substantiva*.

Poo, P & Larraín, S, editoras. (2010). *Conflictos por el agua en Chile. entre los derechos humanos y las leyes del mercado*. Programa Chile sustentable. Chile

Superintendencia de Servicios Sanitarios. (2017). *Fuentes de Agua Potable*. http://www.siss.gob.cl/appsiss/historico/articles-7835_recurso_1.pdf

Superintendencia de Servicios Sanitarios. (2019). *Superintendencia de Servicios Sanitarios*. Recuperado el 2 de julio de 2019 de <http://www.siss.gob.cl/586/w3-article-3681.html>

Tarbutck, E. J., & Lutgens, F. K. (2005). *Ciencias de la tierra - Una introducción a la geología física* (Octava ed.). (M. Martín-Romo, Ed.) Madrid, España: PEARSON EDUCACIÓN S. A.

Villaroel, C. (2012). *Asociaciones de Agua Potable Rural en Chile, Diagnostico y desafíos*. (Primera Edición). Chile

ANEXO

EJEMPLO ESTATUTO COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL

TÍTULO I DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º: Constitúyase una organización comunitaria de carácter funcional de duración indefinida, regida por la Ley N° 19.418, sobre Junta de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, modificada por la Ley N° 19.692, de 25 de septiembre de 2000; por la Ley N° 19.806, de 31 de mayo de 2002; por la ley N° 20.131, de 17 de noviembre de 2006; Y por la ley N° 20.500, de 16 de febrero de 2011; denominada COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL _____, de la Comuna de Concepción, Provincia de Concepción, VIII Región del Bío - Bío.

ARTÍCULO 2º: El objetivo fundamental del COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL será administrar, operar, mantener el servicio de agua potable, construido por el Ministerio de Obras Públicas en el sector de _____, y entregado al Comité para los fines señalados, con la supervisión de la Dirección de Planeamiento y del Organismo que por mandato cumpla subsidiariamente esta función, es decir, el organismo ejecutor. Serán objetivos generales del Comité los siguientes: a) Distribuir agua potable a los socios, de acuerdo a la capacidad técnica del servicio de agua potable y a las normas sanitarias vigentes; b) Recaudar y custodiar los fondos provenientes de la explotación del servicio de agua potable, con el compromiso de destinarlos exclusivamente a administrar y mantener el mismo, sí como crear un fondo para la reposición y ampliación de sus instalaciones; c) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de sus objetivos; d) Promover el sentido de comunidad, camaradería y solidaridad entre sus afiliados, a través de la convivencia y de la realización de acciones de bien común; e) Preparar proyectos de solución a la problemática social y cultural para la comunidad; f) Convenir con la municipalidad u otro organismo del estado u organizaciones no gubernamentales la elaboración, gestión, financiamiento y ejecución de proyectos; g) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que la organización necesite para el mejor desarrollo de sus actividades, y h) Impulsar y participar en programas de formación y capacitación para los afiliados y dirigentes en materias relativas a organización,

capacitación técnica y otras que signifiquen un aporte a la solución de la problemática cultural y social de la comunidad.

ARTÍCULO 3º: El Comité no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista por parte del Comité en tales materias.

ARTÍCULO 4º: Para todos los efectos legales, el domicilio del Comité será _____
_____, COMUNA DE
CONCEPCIÓN. Sin perjuicio de que para la consecución de sus objetivos pueda actuar válidamente en toda la comuna, la Provincia de Concepción o la VIII Región del Bío - Bío.

TÍTULO II DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 5º: Para pertenecer al Comité se requerirá tener, a lo menos, 18 años de edad, no ser propietario, él o su cónyuge, de un bien raíz, y domicilio en la Comuna de Concepción.

ARTÍCULO 6º: El ingreso al Comité es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a él ni impedido de retirarse de la misma. Tampoco podrá negarse el ingreso al Comité a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios. Sólo se podrá pertenecer a un Comité. Mientras no se renuncie por escrito a él, la incorporación a otro Comité es nula.

ARTÍCULO 7º: La incorporación de un afiliado se efectuará mediante la presentación de una solicitud escrita dirigida al directorio. El directorio se deberá pronunciar sobre la solicitud dentro de los 7 días siguientes a la presentación e informará al Comité en la primera asamblea que se celebre con posterioridad a dicha solicitud.

ARTÍCULO 8º: Sólo serán causales de rechazo de la solicitud de ingreso no ser habitante de la Comuna de Concepción; tener menos de 18 años de edad; o haber sido expulsado de otra organización comunitaria por falsedad en la declaración jurada sobre su calidad de habitante. Será causal de suspensión o expulsión de un afiliado la infracción dispuesta en el artículo 3 de los estatutos. Será causal de exclusión el hecho de no seguir habitando en la comuna.

ARTÍCULO 9º: Corresponderá al directorio, acordar las medidas mencionadas en el artículo anterior. Para este efecto, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio. Acordada alguna de las medidas ya señaladas, el afectado podrá apelar a la

asamblea general, dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha del acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo de directorio la asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los afiliados presentes.

ARTÍCULO 10º: Los miembros del Comité tendrán los siguientes derechos: a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto; b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del Comité; c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición al estudio del directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los asociados, a lo menos, el directorio deberá someterla a consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo; d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados del Comité; e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, y f) Ser atendido por los dirigentes.

ARTÍCULO 11º: Los miembros del Comité tendrán las siguientes obligaciones: a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con el Comité o a través de ella; b) Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio, adoptados en conformidad a la ley y a los estatutos; c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden, y d) Cumplir las disposiciones estatutarias y de la Ley N° 19.418.

ARTÍCULO 12º: La calidad de afiliado terminará: a) Por pérdida de algunas de las condiciones legales o estatutarias habilitantes para ser miembro del Comité; b) Por renuncia escrita, aceptada por el directorio, y c) Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley N° 19.418, de los estatutos o de sus obligaciones como afiliado del Comité. Quien fuere excluido del Comité por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente. La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

ARTÍCULO 13º: La asamblea general podrá designar miembros cooperadores del Comité a las personas que deseen colaborar con el mismo. Los miembros cooperadores designados, en conformidad al párrafo anterior, no adquirirán los derechos y obligaciones que los estatutos confieren a sus afiliados.

ARTÍCULO 14º: El Comité deberá llevar un registro público de todos sus afiliados, en este registro deberá contener el nombre, número de cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de incorporación y el número correlativo que le corresponda. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro del Comité, en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier afiliado que desee consultarlo y estará a cargo del secretario del Comité. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio. En ambos casos, será el propio secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los afiliados interesados. Durante dicho horario, no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro, lo cual deberá sancionarse en conformidad con los estatutos. Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al secretario municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de directorio, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

ARTÍCULO 15º: El Comité deberá llevar los siguientes libros: a) Libro del registro de afiliados; b) Libro de actas de las asambleas; c) Libro de actas del directorio; d) Libro de contabilidad, y e) Libro de asistencia.

TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 16º: La asamblea general será el organismo resolutorio superior del Comité y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 17º: Las asambleas ordinarias se celebrarán, a lo menos, trimestralmente. En ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Comité. Serán citadas por el presidente junto con el secretario o quienes los reemplacen.

ARTÍCULO 18º: Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando lo exijan las necesidades del Comité, los estatutos o de la Ley N° 19.418, y en ellas, sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

ARTÍCULO 19º: Deberán tratarse en asamblea extraordinaria las siguientes materias: a) La reforma de los estatutos; b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Comité; c) La determinación de las cuotas extraordinarias; d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la Ley N° 19.418; e) La elección del primer directorio definitivo; f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral; g) La disolución del Comité; h) La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma, y i) La aprobación del plan anual de actividades.

ARTÍCULO 20º: Toda convocatoria a asamblea general se hará mediante la fijación de cinco carteles, a lo menos, en lugares visibles de la unidad vecinal respectiva. También podrá enviarse carta o circular a los afiliados que tengan registrados sus domicilios en el Comité y publicar avisos en un diario. En la primera asamblea general del año, se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno, a lo menos, de estos carteles, deberá fijarse en la sede social del Comité, si la hubiere. Los carteles a que se refiere el inciso anterior deberán permanecer durante los 7 días anteriores a la asamblea y deberán contener, a lo menos, el día, hora y lugar de su celebración.

ARTÍCULO 21º: Las asambleas generales se celebrarán con una cuarta parte del mínimo de constituyentes establecido en el artículo 46 de la ley N° 19.418. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley N° 19.418 o los estatutos exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los afiliados presentes y ausentes. Cada afiliado tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ARTÍCULO 22º: Las asambleas generales serán presididas por el presidente del Comité y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el directorio, quienes, serán reemplazados cuando corresponda, por las personas que señalen los estatutos.

ARTÍCULO 23º: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el secretario del Comité. Cada acta deberá contener, a lo menos: Día, hora y lugar de la asamblea; nombre del que la presidió y los restantes miembros, del directorio que estuvieron presentes; número de asistentes; materias tratadas; un extracto de las deliberaciones y acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 24º: El acta será firmada por el presidente del Comité, por el secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en, la misma asamblea.

TÍTULO IV DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 25º: La Organización será dirigida y administrada por un directorio, compuesto por tres miembros titulares, a lo menos, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos. En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad; o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 26º: Podrán postular como candidatos al directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos: a) Tener dieciocho años; b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de elección; c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país; d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y e) No ser miembro de la comisión fiscalizadora de finanzas o de la comisión electoral.

ARTÍCULO 27º: En las elecciones de directorio se podrán postular como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral. Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario, tesorero y directores se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en el Comité y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 28º: Dentro de los treinta días anteriores al término de su período, deberá renovarse íntegramente el directorio del Comité que regirá el próximo período.

ARTÍCULO 29º: Dentro de la semana siguiente al término del período del directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que el directorio saliente le hará entrega de los documentos financieros, libros de actas, sede social y de todos los

bienes pertenecientes al Comité. De esta reunión se dejará constancia en el libro de actas del directorio, que firmarán ambos directorios.

ARTÍCULO 30º: Dentro de la semana siguiente a su elección los directores elegidos deberán constituirse, designando de entre sus miembros, a lo menos, un presidente, un secretario y un tesorero. En el desempeño de estos cargos durarán por todo el período que les corresponda como directores.

ARTÍCULO 31º: El directorio sesionará con la mayoría de sus miembros a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la ley o los estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el presidente.

ARTÍCULO 32º: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 23 y será firmada por todos los directores que concurrieren a la sesión. El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión, en el acta. Si algún director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes

ARTÍCULO 33º: El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Requerir al presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria; b) Proponer a la asamblea el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos; c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea; d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual sobre el funcionamiento general del Comité, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio; e) Representar al Comité en los casos en que expresamente lo exija la Ley N° 19.418 o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4 de la ley, y f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley N° 19.418 o los estatutos.

ARTÍCULO 34º: Para el ejercicio de las funciones contempladas en los estatutos u otras normas legales, el Comité elaborará los correspondientes programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual. Además, el directorio deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen. Tales documentos deberán ser aprobados en la primera asamblea general ordinaria celebrada en

el mes de marzo de cada año, por la mayoría absoluta de los afiliados presentes en la sesión, conforme lo disponen la letra h) del artículo 18 y la letra b) del artículo 22, ambos de la Ley N° 19.418. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio del Comité.

En esa misma asamblea, el directorio deberá dar cuenta pública del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio del Comité y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.

ARTÍCULO 35º: Los dirigentes cesarán en sus cargos: a) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos; b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla; c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos; d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Será motivo de censura la transgresión por los directores de cualesquiera de los deberes que este estatuto les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 19.418; e) Por pérdida de la calidad de afiliado al Comité, y f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Acordada alguna de las medidas ya señaladas, el afectado podrá apelar a la asamblea general, dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha del acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo de directorio la asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los afiliados presentes.

TÍTULO V DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTÍCULO 36º: Corresponderá especialmente al presidente del directorio, entre otras, las siguientes atribuciones: a) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria; b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea; c) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4 de la Ley N° 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo 23 de la ley; d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio del Comité y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente, y e) Las demás obligaciones que establezcan los estatutos o los reglamentos internos del Comité.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio, o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 37º: Serán atribuciones y deberes del suplente del presidente: a) Subrogar al presidente en caso de que estuviese impedido para el ejercicio de sus funciones; b) Colaborar permanentemente con el presidente en todas las funciones que le corresponden, y c) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que la asamblea, el directorio o el presidente le encomienden.

ARTÍCULO 38º: Serán atribuciones y deberes del secretario: a) Ejercer la función de ministro de fe en todos los actos del directorio y del Comité; b) Citar las reuniones del directorio y las asambleas, confeccionar la tabla, levantar el acta respectiva, transcribir los acuerdos y notificarlos por escrito a la instancia que corresponda; c) Recibir y despachar la correspondencia; d) Llevar actualizados los libros de actas del directorio y de la asamblea general, junto con el registro de afiliados, y otorgar copias de tales documentos, autorizadas con su firma, y e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que la asamblea, el directorio o el presidente le encomienden.

ARTÍCULO 39º: Serán atribuciones y deberes del tesorero: a) Llevar la contabilidad del Comité; b) Mantener actualizado el inventario de los bienes del Comité; c) Mantener actualizada la documentación financiera del Comité, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) Cobrar las cuotas de incorporación, junto con los aportes mensuales ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes; e) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos, los estados de caja que se publicarán cada tres meses; y el balance o cuenta de resultados, y f) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que la asamblea, el directorio o el presidente le encomienden.

ARTÍCULO 40º: Serán atribuciones y deberes de los suplentes: a) Concurrir con su acuerdo a las materias que sean de conocimiento del directorio; b) Colaborar con el presidente, secretario y tesorero en el cumplimiento de sus funciones, y c) Atender a los afiliados en la búsqueda del cumplimiento de los fines del Comité. d) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que la asamblea, el directorio o el presidente le encomienden

TÍTULO VI DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 41º: El patrimonio del Comité estará integrado por: a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos; b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; c) Los bienes muebles

o inmuebles que adquiriere a cualquier título; d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea; e) Los ingresos provenientes de beneficios, fiestas sociales y otros de naturaleza similar; f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen; g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos, y h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTÍCULO 42º: El Comité determinará libremente el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como su sistema de recaudación.

Sin embargo, las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados y deberán ser aprobadas en asamblea extraordinaria, por las tres cuartas partes de los afiliados presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 43º: Los fondos del Comité deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidos, a nombre del Comité. No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

ARTÍCULO 44º: El presidente y el tesorero del Comité podrán girar sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio. En el acta correspondiente se dejará testimonio de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto. El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados que se fijarán cada dos meses en lugares públicos de la unidad vecinal y estará sujeto a medidas de fiscalización y de tesorería que exijan los estatutos.

ARTÍCULO 45º: Los cargos de miembros del directorio y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas o de la Comisión Electoral son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, serán incompatibles entre sí.

ARTÍCULO 46º: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o afiliados comisionados para una determinada gestión. Finalizada la gestión deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.

ARTÍCULO 47º: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los miembros del directorio o afiliados que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento del Comité, cuando deban realizar una,

comisión encomendada por ella y, que diga relación con los intereses del Comité. Se entiende por viático diario la cantidad de dinero necesaria para gastos de alimentación y alojamiento, suma que en ningún caso podrá ser superior al 15 % del ingreso mínimo mensual. Si para la comisión encomendada no es necesario alojamiento fuera del lugar asiento del Comité, el viático será un 50 % del señalado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 48º: Los bienes que conformen el patrimonio del Comité, serán administrados por el presidente, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle. Asimismo, los restantes miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

TÍTULO VII DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 49º: La asamblea general elegirá anualmente la comisión electoral, que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá, además, la calificación de las elecciones del Comité.

ARTÍCULO 50º: Esta comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en el respectivo Comité, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo. La comisión deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. Su elección se llevará a efecto sesenta días antes del término del mandato del directorio en ejercicio.

ARTÍCULO 51º: Los miembros de la comisión electoral serán elegidos en votación directa, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos. Resultarán electos quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de

presidente a quien obtenga la primera mayoría individual. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en el Comité y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

TÍTULO VIII DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTÍCULO 52º: La asamblea general elegirá anualmente la comisión fiscalizadora de finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad del Comité. Para ello, el directorio y especialmente el tesorero, estarán obligados a facilitarle los medios, para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

ARTÍCULO 53º: La comisión fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimensuales a que se refiere el artículo 44 e informar a los afiliados en cualquier asamblea general, sobre la situación financiera del Comité. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la asamblea general del mes de marzo de cada año. En ningún caso la comisión fiscalizadora podrá intervenir en los actos administrativos del Comité ni objetar las decisiones del directorio o de la asamblea general.

ARTÍCULO 54º: La comisión fiscalizadora de finanzas estará compuesta por tres miembros, que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en el respectivo Comité, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo. La comisión deberá desempeñar sus funciones durante un año. Su elección se llevará a efecto en la primera asamblea general ordinaria celebrada en el mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO 55º: Los miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas serán elegidos en votación directa, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos. Resultarán electos quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en el Comité y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

TÍTULO IX DE LAS COMISIONES Y SUBCOMITÉS

ARTÍCULO 56º: Para su mejor funcionamiento, el Comité podrá delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en subcomités y encomendar el estudio o la atención de

asuntos específicos a comisiones formadas de su propio seno. Los subcomités y las comisiones a que se refiere el inciso anterior no podrán obtener personalidad jurídica y, en todo caso, su acción quedará sometida y limitada al Comité respectiva.

TÍTULO X DE LA INCORPORACIÓN A UNA UNIÓN COMUNAL U OTRAS AGRUPACIONES

ARTÍCULO 57º: El Comité se podrá incorporar a la unión comunal de las organizaciones comunitarias funcionales del mismo tipo, existente en la comuna, u otras agrupaciones de la misma naturaleza. Esta determinación se adoptará en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los afiliados presentes con derecho a voto.

TÍTULO XI DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 58º: Las modificaciones de los estatutos sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los afiliados presentes con derecho a voto, y regirán una vez aprobadas por el secretario municipal respectivo.

TÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 59º: El Comité se podrá disolver por acuerdo de la asamblea general extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 60º: El Comité se disolverá: a) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público y las buenas costumbres; b) Por haber disminuido sus afiliados a un número inferior al cincuenta por ciento de los afiliados que concurrieron en su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier afiliado al Comité, o c) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 8 de la Ley N° 19.418.

ARTÍCULO 61º: La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente del Comité, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. El Comité tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación.

ARTÍCULO 62º: En caso de disolución, el patrimonio del Comité se aplicará a las instituciones de beneficencia pública o privada que determinen la asamblea general extraordinaria, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados presentes con derecho a voto. En ningún caso, los bienes del Comité podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.